

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

Nº JGL2021/47

JGL-07/12/2021-47

### ASISTENTES

#### Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

#### Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS

D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA

D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ

D. JOSE JUAN RUBI FUENTES

D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO

D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO  
OSORIO

#### Funcionarios públicos

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Interventor

D. DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 07 de diciembre de 2021, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 47 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 29 de noviembre de 2021.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2021/8253



3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-17-075. Asunto: Procedimiento Ordinario Núm. Autos: 2002/17. (R. Apelación Civil nº 1.241/20/21). Órgano: Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Almería. Sección nº 1 de la Audiencia Provincial. Adverso: Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos 26/00. Situación: Sentencia nº 1300/21. EXPTE. 2021/16580. Expte. 2021/16580

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-042. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 49/19 Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: Gumersindo 4473, S.L. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 294/21. EXPTE. 2021/16585. Expte. 2021/16585

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-131. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 443/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Gumersindo 4473, S.L. Situación: Sentencia. EXPTE. 2021/16586. Expte. 2021/16586

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-045. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 303/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: J.A.R.C. Situación: Firmeza de la Sentencia Nº 326/21. EXPTE. 2021/16589. Expte. 2021/16589

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-046. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 423/20. Órgano: Juzgado de lo Penal nº 2 de Almería. Adverso: P.B.D. Situación: Sentencia nº 601/21. EXPTE. 2021/16593. Expte. 2021/16593

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-026. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 316/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: R.G.R. Situación: Sentencia nº 333/21. EXPTE. 2021/16596. Expte. 2021/16596

9º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Presidencia celebrada el 1 de diciembre de 2021. Expte. 2021/22

10º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de servicios prestados en la administración pública por el funcionario interino afecto a programas D. Antonio José Sánchez Carrión. Expte. 2021/16150



11º. PROPOSICIÓN relativa a felicitar a D<sup>a</sup>. María beltrán Vidal por haber formado parte del Equipo de la Selección Española Promesas en el Torneo Internacional de España. Expte. 2021/16658

12º. PROPOSICIÓN relativa a felicitar a D. Rafael Segura López por el triunfo cosechado en el campeonato de Andalucía de Motocross MX4. Expte. 2021/16721

13º. PROPOSICIÓN relativa a dar cuenta de la solicitud de colaboración efectuada por la empresa Cohorsan, S.C.A. para la aportación y el reparto de bolsitas de verduras chip en la Cabalgata de Reyes 2022 del Termino Municipal de roquetas de Mar. Expte. 2021/16762

14º. PROPOSICIÓN relativa al pago de la cuota de asociado de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense correspondiente al ejercicio 2021. Expte. 2021/16328

15º. PROPOSICIÓN relativa al pago de la aportación al Consorcio de Transporte del Área Metropolitana de Almería correspondiente al ejercicio 2021. Expte. 2021/16337

16º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la certificación final de la obra de Red de Pluviales en Avda. Sabinar y adyacentes, t.m. Roquetas de Mar. Expte. 12/16.- Obra. Expte. 2021/4444

17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la certificación final de la obra de Rehabilitación de Espacios Verdes Degradados-Espacios Intermedios. Expte. 2021/4436

18º. PROPOSICIÓN relativa a declarar la caducidad del expediente en relación a la interpretación o resolución de incidencias durante la ejecución del contrato de servicio de mantenimiento correctivo de climatización y calefacción en edificios municipales. Expte. 41/19. Serv. 2021/90. Expte. 2021/90

19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para el contrato privado de servicio de representaciones de teatro infantil, magia y circo durante los meses de julio y agosto de programa A Pie de Calle y Programación de teatro infantil, escolar y actuaciones musicales de pequeño formato en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar. Expte. 11/21.- Privado. Expte. 2021/15317



20º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de alquiler de vehículos y maquinaria con conductor para distintos servicios municipales de obras en el municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2021/6002

21º. PROPOSICIÓN relativa a la prórroga del contrato de servicio de laboratorio para el control de la calidad del agua de la piscina cubierta del CDU Juan González Fernández (Expte. 63/19 Servicio). Expte. 2021/11881

22º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la primera prórroga del contrato de servicios profesionales de asistencia técnica para los contratos de suministros, servicios y obras de mantenimiento de las Áreas de Alcaldía y Agenda Urbana del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. (Expediente 38/20.-Servicio). Expte. 2021/13203

23º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro, diseño, construcción e instalación de tótems informativos turístico-culturales en el término municipal de Roquetas de Mar (Exp. 18/21.-Suministro). Expte. 2021/9002

24º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la segunda prórroga del contrato de servicio de mantenimiento de pilonas escamoteables automáticas para la zona peatonal de Roquetas de Mar. Expte. 32/19 Serv. Expte. 2021/11880

25º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de la adjudicación del contrato de servicio de tratamiento de la fracción vegetal de residuos correspondientes a los restos de la poda municipal y ciudadana del t.m. de Roquetas de Mar. Expte. 25/21 Serv. Expte. 2021/1828

26º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de obra de mejora de la eficiencia energética del Alumbrado exterior del E.D.M. Antonio Peroles. (Exp. 7/21.-Obra). Expte. 2021/5132

27º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de caducidad del expediente administrativo de imposición de penalidades por demora incoado a la mercantil Lirola Ingeniería y Obras S.L., en relación al contrato de obra de Rehabilitación del Mercado de Abastos de Aguadulce. Expte. 4/18 Obra. Expte. 2021/356



28º. PROPOSICIÓN relativa al pago del Curso de verano "Posidonia Oceánica (L.)Delile, Gestión adaptativa e integrada de sus praderas y arribazones". Expte. 2021/13998

29º. PROPOSICIÓN relativa a la prórroga del convenio de cooperación suscrito entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en materia de Ayudas Económicas Familiares. Expte. 2021/6148

30º. RUEGOS Y PREGUNTAS

31º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a declarar la inexistencia jurídica del contrato de Limpieza de Aseos en Playas del término municipal de Roquetas de Mar. Expte. 2021/10266

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

### **1º. ACTA de la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 29 de noviembre de 2021.**

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 29 de noviembre de 2021.

Se ha detectado en los asistentes a la sesión un error material, debiendo omitir de la misma a Doña Dolores del Pilar González Espinosa y Don José Bruno Medina Jiménez, procediéndose a su rectificación de conformidad con lo establecido en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

### **2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2021/8253**

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del código CSV en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, [[https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=1&ent\\_id=1&idioma=1](https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=1&ent_id=1&idioma=1)] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE APROBACIÓN FINAL	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2021/9030	RESOLUCION ANTICIPO NÓMINA NOVIEMBRE 2021	2021/11/26 13:20:19	57V3M-N7DCC-1GJGK
2021/9031	RESOLUCIÓN NÓMINA NOVIEMBRE 2021	2021/11/26 13:20:23	47PCT-52ZSO-A4F1R
2021/9032	RESOLUCIÓN CONCEJAL DE CONTRATACIÓN DE APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO OBRA NAVE MUNICIPAL	2021/11/26 13:23:07	7J1EG-UBDH7-1WX3Y
2021/9033	RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE DATO ERRÓNEO	2021/11/26 13:23:11	UYI5D-NT98Y-GSM3H
2021/9034	1- RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA I.I. ERROR 141 142 143	2021/11/26 13:23:14	27B52-DT1OZ-TMEOE
2021/9035	RESOLUCIÓN CONCEJAL DE CONTRATACIÓN APROBACIÓN CLASIFICACIÓN CABALGATA	2021/11/26 13:33:24	4YLPW-LTO92-5X3WS
2021/9036	RESOLUCIÓN IBI-BONIFICACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA 2021_10357	2021/11/26 13:33:27	ZJIN7-7XHV2-XXGKT
2021/9037	RESOLUCIÓN ABONO MATRÍCULAS CURSOS POR FACE SOLICITADOS OCTUBRE 2021	2021/11/26 13:33:30	4WO7F-2ABIX-IED4U
2021/9038	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/11/26 13:33:34	DX34L-VKW1M-F4Z1N
2021/9039	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/11/26 13:33:37	UCCZK-1T9Z9-3PW0K
2021/9040	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN - C.M. SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA REDISEÑO ESTRUCTURA ORGANIZATIVA AYTO.	2021/11/26 13:33:40	3MG7Y-M4GLN-C29BE
2021/9041	RESOLUCIÓN ACEPTANDO RENUNCIA EXPLOTACIÓN QUIOSCO PERMANENTE AV MARIANO HDEZ	2021/11/26 13:33:43	MAS5A-38FOD-6H5FU





	ESQ PZ LIBERTADORES		
2021/9042	1- RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA I.I. ERROR 141 142 143	2021/11/26 13:33:46	UV863-1D8MG-2DSL6
2021/9043	RESOLUCIÓN ABONO JUSTIPRECIO + INTERESES TSJA FINCAS 142 Y 143 VARIANTE	2021/11/26 13:33:49	W1ZZK-KXNBD-P4T4R
2021/9044	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN CUOTA ANUAL LINEAS INTERNET WIMAX CAMARAS DE PLAYAS	2021/11/26 13:33:52	3F0S9-3RGIM-GQ6PG
2021/9045	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN MANTENIMIENTO ANUAL 17 CAMARAS DE PLAYAS DE ROQUETAS DE MAR	2021/11/26 13:33:55	NFS2S-XR0SW-C42AN
2021/9046	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT 2021 12654	2021/11/26 13:33:58	DZUK8-MB6KF-2YH3T
2021/9047	RESOLUCIÓN CONCEJAL HACIENDA GT 2021 12640	2021/11/26 13:34:01	6YS4E-JG3OH-R7N0Y
2021/9048	DECRETO DESIGNACIÓN LETRADO (SJ03-21-062)	2021/11/26 13:34:04	952U8-OIMV0-WLTX6
2021/9049	DECRETO DESIGNACIÓN LETRADO (SJ03-21-065)	2021/11/26 13:34:08	KUC2J-VOXLZ-NF2UF
2021/9050	DECRETO DESIGNACIÓN LETRADO (SJ03-21-072)	2021/11/26 13:34:12	4X900-B7ZKL-SBRNU
2021/9051	RESOLUCION AUTORIZACIÓN MESAS INFORMATIVAS VOX DICIEMBRE 2021	2021/11/26 13:34:17	C8J3R-MO2WA-MNA06
2021/9052	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2021 12672	2021/11/26 13:34:22	LTK0S-F55WS-H515C
2021/9053	RESOLUCION DESESTIMIENTO ALTA VADO	2021/11/26 13:34:25	O7ZPX-V50UU-698EM
2021/9054	RESOLUCIÓN SUBSANACIÓN ERROR MATERIAL RECURSOS	2021/11/26 13:34:29	GL19A-WRATP-PSNHM
2021/9055	RESOLUCIÓN ASOCIACIONES	2021/11/26 13:34:32	30S79-74JLL-9INK0
2021/9056	RESOLUCION DESESTIMIENTO ALTA VADO	2021/11/26 13:34:35	TOOC2-PHHB6-ODDYO
2021/9057	ANEXO VI - RESOLUCIÓN APROBACIÓN - CM MANTENIMIENTO ZONAS AJARDINADAS ESPACIOS INTERMEDIOS	2021/11/26 13:34:39	QBO7Z-0OCKK-3VNI2
2021/9058	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2021 12678	2021/11/26 13:34:42	2NM1F-BM99H-BXB8E
2021/9059	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2021/11/26 13:34:45	IJ7GR-IDZ3Y-ZJONW
2021/9060	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2021/11/26 13:34:48	FVOCR-3MX2K-E6R8C
2021/9061	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2021/11/26 13:34:51	75LPG-PF25G-NYVFN
2021/9062	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO	2021/11/26	WP65D-LXX64-Z5IFG



	DE PAGO 2021_12580	13:34:54	
2021/9063	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12576	2021/11/26 13:34:58	CP0E8-24VSS-ZBL6N
2021/9064	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12578	2021/11/26 13:35:01	WB1CR-GOK11-X3PHI
2021/9065	RESOLUCIÓN CONCEJAL DE CONTRATACIÓN ANULACIÓN AD PRÓRROGA TEATRO AUDITORIO	2021/11/26 13:35:04	E7N41-ASWJI-2HKEY
2021/9066	RESOLUCIÓN INHUMACION CM SAN JERONIMO F.A.V.	2021/11/26 13:35:07	6UWHN-NXF4U-T86DK
2021/9067	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2021_12681	2021/11/26 13:35:10	ERH0F-H6HP0-OU3MQ
2021/9068	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL EXP 2021/15624	2021/11/26 13:35:14	7PS4T-98GTD-SG4XY
2021/9069	RESOLUCIÓN DEMANDANTES RMDVP	2021/11/26 13:35:17	5PFLT-Y9O0B-NCSVE
2021/9070	RESOLUCION DEVOLUCION 2021_12686	2021/11/26 13:35:20	S77BT-4JCXN-O1RNM
2021/9071	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN-C.M. DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA - PROGR. ORIENTA 2020/2021	2021/11/26 13:35:24	CD2ZM-5YMWY-879TV
2021/9072	RESOLUCIÓN DEMANDANTES RMDVP	2021/11/26 13:35:30	38KNL-Y6QTY-CS6KI
2021/9073	RESOLUCION FACTURAS COMERCIALIZACION MEDIOS 2000 (LA VOZ DE ALMERÍA)	2021/11/26 13:35:34	DX6K8-9PSN7-QDUQU
2021/9074	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN AUTOLIQUIDACIÓN GT_2021-12675	2021/11/26 13:35:38	Z2VTM-7KHH1-Y2RG8
2021/9075	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN AUTOLIQUIDACIÓN GT 2021_12691	2021/11/29 11:19:52	DGNQP-ILNUQ-CLP64
2021/9076	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12543	2021/11/29 11:19:57	B2X4B-Q7L31-MFJ2L
2021/9077	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-11537	2021/11/29 11:20:01	HQVK5-NS4VK-ZYAQK
2021/9078	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2021_12698	2021/11/29 11:20:04	JX437-RLXXV-HPMZS
2021/9079	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN AUTOLIQUIDACIÓN GT 2021_12697	2021/11/29 11:20:07	N8SVC-1V7RP-BZFR6
2021/9080	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2021_12703	2021/11/29 11:20:11	MNKK9-AASPR-15N44
2021/9081	RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO 2019_10158	2021/11/29 11:20:15	VPZ7Y-IPUZV-GEC0N
2021/9082	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12562	2021/11/29 11:20:18	FU6F0-SMG42-8R86W





2021/9083	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12560	2021/11/29 11:20:21	0HRFY-ZH2WT-F60CB
2021/9084	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12558	2021/11/29 11:20:24	KNQU1-TH32H-JYJ6C
2021/9085	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12498	2021/11/29 11:20:28	RPLXA-V3OMA-QB872
2021/9086	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12557	2021/11/29 11:20:31	VOVEP-LA350-VYZJI
2021/9087	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12556	2021/11/29 11:20:35	1FHEF-5W082-GDBOH
2021/9088	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12554	2021/11/29 11:20:39	E1KYO-VC8CI-L1ANF
2021/9089	DECRETO APROBACION CUENTA JUSTIFICATIVA	2021/11/29 11:20:44	X8IOU-47RF9-CQGN3
2021/9090	RESOLUCIÓN INHUMACION CM AGUADULCE A.G.M.	2021/11/29 11:22:32	DMXZ7-3UFGT-FNDNG
2021/9091	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/11/29 11:22:36	I1OQJ-H3IDN-UVRD4
2021/9092	RESOLUCION DENUNCIA VENTA AMBULANTE ASH	2021/11/29 11:22:40	VH3AD-5T98D-XRL2W
2021/9093	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12550	2021/11/29 11:22:44	35KUX-LQ7H8-0RSLC
2021/9094	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2021/11/29 11:22:47	I17RN-81KRR-481AT
2021/9095	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HIBRIDOS-ELÉCTRICOS-2021_12696	2021/11/29 11:22:51	XUGF7-9M0LY-4XTLJ
2021/9096	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2021/11/29 11:22:54	NPAWW-MOLM9-KQXCM
2021/9097	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2021/11/29 11:22:57	O6TWF-FQG74-0VG28
2021/9098	IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HIBRIDOS-ELÉCTRICOS-2021_12514	2021/11/29 11:23:00	XLFYA-RD407-BK0B3
2021/9099	RESOL ABONO JUSTIPRECIO + INTERESES TSJA FINCA 426 VARIANTE	2021/11/29 11:23:03	2RXYL-B7KVD-GNAGI
2021/9100	RESOLUCIÓN FINALIZA EXPTE SANC TRANSP URB 2021/1459(391 FIRMADOC)	2021/11/29 11:23:57	AW4N7-30XT4-ISAU8
2021/9101	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM AGUADULCE N.R.G.	2021/11/29 11:24:01	QIMSZ-TT7ZB-Y3TMV
2021/9102	04.04.01.03 REINTEGROS - RESOLUCIÓN REINTEGRO DE PAGOS	2021/11/29 14:27:13	PI200-IOGZQ-SABJ5
2021/9103	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA II MENOR SOLO	2021/11/29 14:27:17	NVC53-H3LZD-V0QHU
2021/9104	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2021/11/29 14:27:20	BKL19-F7WUG-01YT3
2021/9105	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2021/11/29 14:27:23	6M532-KR850-EH0WN
2021/9106	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2021/11/29 14:27:26	Y1F1S-6HPJV-TT3KU



2021/9107	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2021/11/29 14:27:29	S7TMN-V6LTI-74S35
2021/9108	AYTO/2021 - CONTA/209	2021/11/29 14:27:31	2RYZK-TAPKL-X9XUM
2021/9109	AYTO/2021 - CONTA/210	2021/11/29 14:27:34	KB0NL-DOIQ6-Y0J3I
2021/9110	DECRETO 57CON	2021/11/29 14:27:38	3DCE0-P8879-IXSYD
2021/9111	DECRETO GENÉRICO ALTA BÁSICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2021/15622	2021/11/29 14:27:41	4E8M1-II6ED-A41DX
2021/9112	RESOLUCIÓN AEF ELENA MARIELA VASILE	2021/11/29 14:27:44	EFTK6-UDJLR-EJOE5
2021/9113	RESOLUCIÓN AEF KHALID LAHLAL	2021/11/29 14:27:48	J7HBJ-OXNU1-9M6G0
2021/9114	RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU EXPTE 2019_13279	2021/11/29 14:27:51	OIWH7-FTZ4O-FDHBL
2021/9115	RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU EXPTE 2019_13487	2021/11/29 14:27:54	B4F35-0S40V-3TJWK
2021/9116	RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU EXPTE 2019_14106	2021/11/29 14:27:57	JQBZ0-DK2M6-JCJHQ
2021/9117	RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU EXPTE 2019_14139	2021/11/29 14:28:01	9FR9D-NQOIC-I0Q8H
2021/9118	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2021_12724	2021/11/29 14:28:04	1FGTH-O9XS3-9L9M1
2021/9119	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2021_12727	2021/11/29 14:28:07	FT17D-85UKK-RGOHF
2021/9120	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HIBRIDOS-ELÉCTRICOS-2021_12503	2021/11/29 14:28:10	J0H28-7AOKS-V5I14
2021/9121	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HIBRIDOS-ELÉCTRICOS-2021_12657	2021/11/29 14:28:13	YB2C5-9V7W6-0I7SU
2021/9122	RESOLUCIÓN TBASURA-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2021_12725	2021/11/29 14:28:17	59H4D-P8Y1H-K2M88
2021/9123	RESOLUCION DENEGACION AUTOBUS "FRUTIBUS"	2021/11/29 15:25:13	7RJ80-QM846-4DY51
2021/9124	ANEXO VI-RESOLUCION APROBACION CONTRATO MENOR DE SERVICIO PARA EL ABONO DE LOS GASTOS FEDERATIVOS REQUERIDOS PARA LA IV MEDIA MARATON CIUDAD DE ROQUETAS	2021/11/29 15:25:17	DI9FV-6ZHEX-2BWMP
2021/9125	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN CM SUMINISTRO REDES PERIMETRALES	2021/11/29 15:25:20	FUJJK-W78LL-6K2ZP
2021/9126	DECRETO APROBACION CUENTAS	2021/11/29	O7R8Z-4XAJL-0HP2X



	JUSTIFICATIVAS SOCIALES	SERVICIOS	15:25:23	
2021/9127	RESOL ABONO JUSTIPRECIO + INTERESES TSJA FINCAS 132 Y 126 VARIANTE		2021/11/29 15:25:26	YMR7R-3WCW8-CSG40
2021/9128	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN TALLERES NAVIDEÑOS Y DECORACIÓN FLORAL		2021/11/29 15:25:29	T0QZP-3DLKR-07F48
2021/9129	DECRETO GENÉRICO		2021/11/29 15:25:32	ZBVJU-C715V-J5NKC
2021/9130	RESOLUCIÓN DENEGACIÓN EXPOSITORES ARTÍCULOS DE REGALOS TEDI		2021/11/29 15:25:35	CEZZX-KZPQL-SWLS0
2021/9131	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN		2021/11/29 15:25:38	UUR15-5EL9S-41HQM
2021/9132	RESOLUCION CONTATRO COORDINACIÓN SS CAMPO DE FUTBOL EL PARADOR. VICTOR JABALERA		2021/11/30 10:24:27	FEHBY-EQY4S-BH5EU
2021/9134	RESOLUCIÓN AGH EXP 2021/15774		2021/11/30 10:24:33	SV0WX-O1KTK-4FC1R
2021/9135	RESOLUCIÓN AEF EXP 2021/15933		2021/11/30 10:24:36	SV33H-U5EMO-53MOI
2021/9136	DECRETO DISPOSICIÓN DEL GASTO		2021/11/30 10:24:38	AVA11-OHQWK-5WVCX
2021/9137	RESOL ABONO JUSTIPRECIO + INTERESES TSJA FINCA 186 VARIANTE		2021/11/30 10:24:41	S9ER3-VDPWJ-2PXPC
2021/9138	RESOLUCION SAD PC ANTONIA FUENTES POMARES		2021/11/30 10:24:44	BC9IX-H486Y-EN810
2021/9139	DECRETO NOVIMEBRE TRANSF. GRUPOS POLITICOS		2021/11/30 10:24:47	AU4NF-MCCAF-WOMM0
2021/9140	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12548		2021/11/30 11:26:41	AWUI4-WHWD8-B23NQ
2021/9141	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12636		2021/11/30 11:26:44	R4L4N-ZQ2BV-NSRWT
2021/9142	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12622		2021/11/30 11:26:47	QFTT1-KOFF1-IO7EM
2021/9143	RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU EXPTE 2019_14316		2021/11/30 11:26:51	0FEAW-1ZJBH-OFY2S
2021/9144	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS- ANTIGÜEDAD 2021_12717		2021/11/30 11:26:54	OCFZ4-LDF6I-FW0MR
2021/9145	RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU EXPTE 2019_14537		2021/11/30 11:26:57	LX8JD-FIP3N-T0S6T
2021/9146	RESOLUCIÓN EXENCIÓN DACIÓN EN PAGO IIVTNU EXPTE 2019_14544		2021/11/30 11:27:01	39I36-DLU1H-BNWEQ
2021/9147	RESOLUCIÓN FRACC DE PAGO EXP 2021_12621		2021/11/30 11:27:04	JLBCZ-AETEN-P57AX



2021/9148	RESOLUCIÓN FRACC DE PAGO EXP 2021_12645	2021/11/30 11:27:08	3VZQ1-B1JTQ-WYU4K
2021/9149	RESOLUCIÓN FRACC DE PAGO EXP 2021_12649	2021/11/30 11:27:11	9BLP7-66W55-YPPTC
2021/9150	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2021_12387	2021/11/30 11:27:15	Z68VG-ETEZH-OO07C
2021/9151	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2021_12745	2021/11/30 11:27:18	90EBF-UZ9NF-WWSU9
2021/9152	RESOLUCIÓN EXENCION IVTM 2021_8757	2021/11/30 11:27:21	7YLG2-K84K2-AT8Y1
2021/9153	RESOLUCIÓN EXENCION IVTM 2021_10680	2021/11/30 11:27:24	V3X8B-MWQRV-T7UDF
2021/9154	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2021_12748	2021/11/30 11:27:27	JOA73-NYR23-K62GP
2021/9155	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2021_12749	2021/11/30 11:27:30	ON25K-DZGV0-M8K1I
2021/9156	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN ERRORES GT 2021_12747	2021/11/30 11:27:33	0XD95-98FRF-4X0MY
2021/9157	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2021_12753	2021/11/30 11:27:36	BBF00-D4IRL-CJZAF
2021/9158	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/11/30 11:27:39	53IVH-MMRM8-ZEUD8
2021/9159	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2021_12754	2021/11/30 11:27:43	3GV1J-FBT0U-U76GP
2021/9160	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/11/30 11:27:46	CMZV7-DYTCL-NLF7C
2021/9161	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2021_12756	2021/11/30 11:27:49	1C7I6-8WGMC-FSBJA
2021/9162	5. RESOLUCION AUTORIZACION GASTO TASA	2021/11/30 13:14:53	WXT4E-FKCKQ-KYEM0
2021/9163	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2021/11/30 14:42:31	H9RIG-8FY4N-C1L4E
2021/9164	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2021/11/30 14:42:36	EWLG1-ZHKI8-VA16Y
2021/9165	NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS CON LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL AL SR. DON ENRIQUE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ EN SUSTITUCIÓN DE LA BAJA VOLUNTARIA DE LA FUNCIONARIA EN PRÁCTICAS SRA. DOÑA LUCÍA BAENA GARCÍA DE CONFORMIDAD	2021/11/30 14:42:40	ZLRNM-ONOES-40GWD
2021/9166	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCCIONADOR CARTELERÍA FERIA OUTLET	2021/11/30 14:57:11	K3KFN-HNM2P-2MMHJ
2021/9167	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCCIONADOR PUBLICIDAD MEGAFONÍA EN VEHÍCULO EL TAPICERO	2021/11/30 14:57:14	ONZF5-M6PVT-MEVUW
2021/9168	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2021/11/30 14:57:17	QPSO4-0M463-168E0



2021/9169	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/11/30 14:57:20	ZS9QK-L7X3W-0RBDF
2021/9170	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2021/11/30 14:57:24	0VAVR-QH1AC-G6XGA
2021/9171	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2021/11/30 14:57:26	P58U0-15HYR-N96UF
2021/9172	AYTO/2021 - CONTA/212	2021/11/30 14:57:29	9MZ3T-FH70G-PRPJ7
2021/9173	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA	2021/11/30 14:57:32	58IM2-DULIC-588A3
2021/9174	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN RENOVACION PROGRAMA SKETCHUP POLICIA LOCAL	2021/11/30 14:57:36	UAF3D-PJOCU-1T7TR
2021/9175	RESOLUCION AES COVID 2021/16335	2021/11/30 14:57:39	R3LDG-DWJ1P-YDQ3G
2021/9176	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN CTV 10/11/2021	2021/11/30 14:57:43	ZCONC-1KCGF-IFJE5
2021/9177	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2021/11/30 14:57:46	CFJHE-GXWJY-XQUZD
2021/9178	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN C-278	2021/11/30 14:57:49	61RAL-7DI3I-8SWC2
2021/9179	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2021/11/30 14:57:52	SZJ4G-E4ZCN-ZTSO4
2021/9180	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2021/11/30 14:57:56	66WW4-SZC44-E1CU8
2021/9181	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2021/11/30 14:57:59	OEJZX-BZAF3-6AWJK
2021/9182	RESOLUCION DENEGACIÓN INSCRIPCIÓN PADRÓN HABITANTES	2021/11/30 14:58:01	WIRLA-PKA4S-RHA7W
2021/9183	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2021/11/30 14:58:04	PLQDY-KSIU8-08QTY
2021/9184	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2021/11/30 15:03:31	YZNHM-OQVU6-2QVIY
2021/9185	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2021/11/30 15:03:34	DFHEB-OLIR2-KJ0QK
2021/9186	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2021/11/30 15:03:37	DXPGN-L9AXN-Q5M43
2021/9187	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2021/11/30 15:03:43	8KN7O-J0SAX-HG5V6
2021/9188	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2021/12/01 09:35:47	XU0P3-ZX81T-OJQ90
2021/9189	RESOLUCIÓN AUTORIZACION MESA INFORMATIVA SIDA	2021/12/01 10:06:41	BPZVB-0OCKP-GJJ80
2021/9190	DECRETO 58CON	2021/12/01 10:06:44	GQFW0-KVVAA-6PONP
2021/9191	RESOLUCIÓN APROBACIÓN LIQUIDACIONES A 30-11-2021 EXPTE 2021_12763	2021/12/01 10:06:47	AGMMV-ASEYY-3PLTN
2021/9192	DECRETO GENÉRICO RECONOCER OBLIGACIÓN Y ORDENAR EL PAGO AYUDAS A LA ASISTENCIA PARTICIPANTES 2ª EDIC. "EMPLEO	2021/12/01 10:06:51	QOOT0-Q376I-5XI6D





	EN SERVICIOS SOCIALES EN ROQUETAS DE MAR"		
2021/9193	RESOLUCIÓN DENEGACION PUESTO DE ZUMOS	2021/12/01 10:06:54	KR9WB-13MNO-GXQH0
2021/9194	RESOLUCIÓN RENOVACION INVERNADERO	2021/12/01 10:06:57	JSN3N-DCQMZ-6JLCP
2021/9195	RESOLUCIÓN ANULACION AGH EXP 2021/8546	2021/12/01 10:07:00	MFMQA-5FTYP-INHFL
2021/9196	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12685	2021/12/01 10:07:04	4YKFO-4W8HA-W2NYI
2021/9197	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/12/01 10:07:07	F6M7W-WEF2D-BQ07A
2021/9198	RESOLUCIÓN ABONO JUSTIPRECIO MA FINCA 1 GLORIETA ACCESO ENLACE 6	2021/12/01 10:07:10	25CPH-L74QP-I8D3T
2021/9199	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/12/01 10:07:13	3KF2X-Q2544-DZHPS
2021/9200	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2021/12/01 10:07:16	21XGW-A8GDP-RYVIQ
2021/9201	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12707	2021/12/01 10:07:19	X7CQ7-WVG6U-UOJZ1
2021/9202	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12712	2021/12/01 10:07:22	TMR0W-9C1US-5RE3J
2021/9203	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12732	2021/12/01 10:07:26	OKIZ2-0HAJH-LOM01
2021/9204	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12736	2021/12/01 10:07:30	Q27CA-XFIMK-OKC6W
2021/9205	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12734	2021/12/01 10:07:34	WUX5J-UJPV0-NRTCM
2021/9206	RESOLUCION SAD PC 2021/16454	2021/12/01 10:07:37	OO77V-HUCG0-N312I
2021/9207	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12739	2021/12/01 10:07:42	VTQM8-1ERNL-K8LX8
2021/9208	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12740	2021/12/01 10:07:45	8JS7B-ZJWSC-DPG8E
2021/9209	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM AGRÍCOLA EXP 2021-12741	2021/12/01 10:07:49	TRZMG-LETOU-4BFX4
2021/9210	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2021-12744	2021/12/01 10:07:53	RTMYO-K63YS-HJR68
2021/9211	RESOLUCION SAD PC 2021/15348	2021/12/01 10:07:58	OZRYT-5P13W-Z01QS
2021/9212	RESOLUCION SAD PC 2021/16462	2021/12/01 10:08:02	OOUKQ-DFUW7-AK1XU





2021/9213	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2021/12/01 14:39:55	EGV9P-FBUF4-VL8UL
2021/9214	RESOLUCION FACTURAS EDITORIAL ALMERIENSE (EL DIARIO)	2021/12/01 14:39:59	6YCBB-8OZLQ-7DLFG
2021/9215	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2021/12/01 14:40:03	LT03D-HBLUH-DFNEU
2021/9216	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN RENOVACIÓN VENTA PUESTA DE FLORES	2021/12/01 14:40:06	FW13Z-TRTFX-E97CU
2021/9217	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2021/12/01 14:40:10	UI7Z8-9KGCG-H7U01
2021/9218	RESOLUCIÓN RECTIFICACION ERROR MATERIAL RENOVACION INVERNADERO	2021/12/01 14:40:13	OS67C-BELGF-YDXPA
2021/9219	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM MOV EXP 2021-12751	2021/12/01 14:40:16	5GTF8-QRL1R-LKZL9
2021/9220	RESOLUCIÓN APROBACIÓN TAQUILLA DANZA ALENTA TEATRO AUDITORIO	2021/12/01 14:40:19	LEOXG-OHYAO-3DJQZ
2021/9221	DECRETO GENÉRICO	2021/12/01 14:40:23	0ZR1D-2B6QU-LUMWL
2021/9222	RESOLUCIÓN APROBACIÓN TAQUILLA TEATRO ASESINOS TODOS TEATRO AUDITORIO	2021/12/01 14:40:26	ZDW1B-J2P6Q-K9FBZ
2021/9223	RESL EXCEDENCIA VOLUNTARIA BALAGUER GONZALEZ FRANCISCO	2021/12/01 14:40:29	WS8RX-S3M43-S00KY
2021/9224	DECRETO AD	2021/12/01 14:40:33	AM0HB-K80JP-MGJ1X
2021/9225	RESOLUCIÓN CONCESIÓN NICHOS CM SAN JERONIMO D.M.A.	2021/12/01 14:40:37	YOGP0-RM6R9-6H3QN
2021/9226	RESOLUCIÓN CONCEJAL-INADMISIÓN REVISIÓN OFICIO EXPTE 2021_12673	2021/12/01 14:40:41	G3ZUW-CXAXC-RHMUV
2021/9227	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL SALÓN DE PLENOS 2/12/21 13:00 EXP 2021/15845	2021/12/01 14:40:44	6BZNW-PD6KC-TSYNS
2021/9228	AYTO/2021 - CONTA/211	2021/12/01 14:40:47	9KRCM-PX80J-L2LY5
2021/9229	DECRETO DESIGNACIÓN LETRADO (SJ03-21-074)	2021/12/01 14:40:50	FF5SS-HYQ52-E33CJ

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

**3º. TOMA DE CONOCIMIENTO** relativa a Nª/REF.: SJ03-17-075. **Asunto: Procedimiento Ordinario Núm. Autos: 2002/17. (R. Apelación Civil nº 1.241/20/21). Órgano:**



**Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Almería. Sección nº 1 de la Audiencia Provincial. Adverso: Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos 26/00. Situación: Sentencia nº 1300/21. EXPTE. 2021/16580. Expte. 2021/16580**

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 1 de diciembre de 2021.

**“ANTECEDENTES**

*I. Por Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos 26/00, se interpuso demanda de Juicio Verbal para la efectividad de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad, contra el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y contra la Junta de Andalucía, respecto de la finca registral 33.958, inscrita en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, nº 3, y terminó suplicando se ampare a la demandante en la titularidad registral que ostenta y en consecuencia se condene a los demandados a reconocer dicha titularidad, cesando en las perturbaciones llevadas a cabo y ordenando al catastro la cancelación de la inscripción catastral a su favor, con imposición de las costas.*

*Contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos, elevándose los autos a este Tribunal, donde se formó el rollo correspondiente y seguido el recurso por sus trámites, se señaló día para la deliberación, votación y fallo, que tuvo lugar el 9 de noviembre de 2021 solicitando la parte apelante en su recurso se dicte sentencia por la que se revoque la resolución apelada y en su lugar se estime íntegramente la demanda, con imposición a la parte contraria de las costas del proceso. Las partes apeladas solicitaron en sus escritos de oposición al recurso la confirmación de la sentencia de instancia, con expresa imposición de las costas de la alzada a la parte recurrente.*

*II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 19 de noviembre de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 1300/21 en cuyo Fallo se estima el recurso de apelación deducido por la parte actora, contra la Sentencia dictada con fecha 23 de marzo de 2020, del Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Almería, en autos de Juicio Ordinario de que deriva la presente alzada, debemos revocar y revocamos la expresada resolución, y en su lugar, estimando íntegramente la demanda interpuesta por Comisión Liquidadora Suspensión de Pagos frente al Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar y*



*la Junta de Andalucía, declaramos que, la actora es titular del derecho de propiedad de la finca registral nº 33.958 del Registro de la Propiedad nº 3 de Roquetas de Mar, descrita en el hecho tercero de la demanda y sita en la esquina de la Calle Limonar y Ciruelo, se dirigirá oficio a la oficina del Catastro para que se anule el cambio de titularidad producido en favor de los demandados retornando a la situación anterior a dicha modificación catastral, debiendo la corporación municipal y la comunidad demandada estar y pasar por la anterior declaración. Con la condena de las costas devengadas en primera instancia a la parte demandada, en cuanto a las costas de la segunda instancia no formulamos especial pronunciamiento.*

*La Sentencia no es favorable para los intereses municipales, debiendo de interponerse Recurso de Casación frente a la misma, ya que se ha reconocido la propiedad de la actora sobre una finca que es propiedad municipal y no se ha tenido en cuenta la obligación legal de ceder los terrenos de cesión obligatoria cuando se urbanizo el terreno.*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 1300/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Licencias Urbanísticas, para su debida constancia.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-042. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 49/19 Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: Gumersindo 4473, S.L. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 294/21. EXPTE. 2021/16585. Expte. 2021/16585**

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 1 de diciembre de 2021.

“ANTECEDENTES

*I. Por Gumersindo 4473, S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería frente a la resolución dictada por la Concejala Delegada de Gestión de la Ciudad del Ayto. de Roquetas de Mar de 28/11/18, por la que se ordena a la recurrente que solicite licencia urbanística para eliminar barreras arquitectónicas en piscina de Hotel Don Ángel y dar cumplimiento a Decreto 293/2009 de normas de accesibilidad.*

*II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 26 de noviembre de 2021 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 294/21 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno Local de fecha 2 de noviembre de 2021*

*El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*ÚNICO. - Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 294/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Disciplina Urbanística, para su debida constancia y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**5. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a N<sup>º</sup>/REF.: SJ03-19-131. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 443/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Gumersindo 4473, S.L. Situación: Sentencia. EXPTE. 2021/16586**

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 1 de diciembre de 2021.

**“ANTECEDENTES**

I. Por Gumersindo 4473, S.L. se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra el acuerdo de 17 de septiembre de 2019 que denegaba licencia solicitada para reforma parcial del Hotel Don Ángel (Expediente 2018/19012-1378). Solicita la revocación de dicha actuación reconociendo a la obtención de licencia de obras por silencio administrativo o subsidiariamente, declarando el derecho a obtener dicha licencia. Basa su recurso la parte actora en que la licencia de actividad se lo concedió de forma automática con la licencia de obras del hotel; entiende igualmente haber obtenido la licencia por silencio administrativo. Frente a ello, el Ayuntamiento mantiene la conformidad a Derecho de la resolución recurrida.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 25 de noviembre de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia en cuyo Fallo se desestima íntegramente la demanda interpuesta frente al acto administrativo antes referido, que confirmo por ser acorde a Derecho, con expresa imposición de costas a la parte demandante.

*El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Medio Ambiente y a Licencias Urbanísticas, para su debida constancia."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**6. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a N<sup>º</sup>/REF.: SJ03-20-045. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 303/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: J.A.R.C. Situación: Firmeza de la Sentencia N<sup>º</sup> 326/21. EXPTE. 2021/16589**



Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 1 de diciembre de 2021.

#### “ANTECEDENTES

*I. Por J.A.R.C. se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra resolución desestimatoria de solicitud de responsabilidad patrimonial formulada frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar formulada por el recurrente por la caída ocurrida el 26 de diciembre de 2019 en la calle Pau Casals de la localidad de Aguadulce, cuando iba caminando por la acera de dicha vía y pisó sobre una arqueta-alcantarilla irregularmente tapada debido a la falta de inestabilidad de la tapa que la cubría, de tal manera que al pisar sobre ella cedió e introdujo una de sus piernas en el interior de la misma, produciéndose una caída que le causo varias lesiones. Reclama por las mismas la cantidad de 5.147,30 euros más los intereses legales que correspondan.*

*II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 30 de noviembre de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 326/21 en cuyo Fallo se declara la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto frente a la actividad administrativa referenciada, sin expresa condena en costas.*

*El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 326/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-046. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 423/20. Órgano: Juzgado de lo Penal nº 2 de Almería.**





**Adverso: P.B.D. Situación: Sentencia nº 601/21. EXPTE. 2021/16593. Expte. 2021/16593**

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 1 de diciembre de 2021.

**“ANTECEDENTES**

*I. Se declara probado que por P.B.D., sobre las 07'30 horas del día 12 de Mayo del año 2019, la acusada, mayor de edad y sin antecedentes penales, circulaba en el vehículo matrícula 4424FGT, propiedad de su madre, asegurado en la Compañía de Seguros Zurich, por la Rotonda de Villa África de Aguadulce, partido judicial de Roquetas de Mar, habiendo previamente ingerido tal cantidad de alcohol que tenía sus facultades psico-físicas afectadas en grado tal que le inhabilitaban para practicar un normal desarrollo de la conducción, con el consiguiente peligro para la seguridad del tráfico, perdiendo el control del coche y subiéndose a dicha rotonda.*

*II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 30 de noviembre de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 601/21 en cuyo Fallo condena a la autora de un delito contra la seguridad del tráfico del Artículo 379,2 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 31 días de trabajos en beneficio de la comunidad, privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por 1 año y 1 día y al pago de las costas. En concepto de responsabilidad civil, se le condena y a la compañía de seguros Zurich hasta el límite del seguro obligatorio, como responsable civil directa, a indemnizar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en 165 €.*

*El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

**ÚNICO.** - *Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 601/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia”*



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-026. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 316/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: R.G.R. Situación: Sentencia nº 333/21. EXPTE. 2021/16596. Expte. 2021/16596**

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 1 de diciembre de 2021.

**“ANTECEDENTES**

*I. Por R.G.R., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería frente a la resolución de fecha 2 de junio de 2020, desestimatoria de la reclamación presentada por el recurrente en materia de responsabilidad patrimonial de la administración. El Recurrente considera que tiene derecho a ser indemnizado por las lesiones sufridas el día 25 de julio de 2019, sobre las 16.00 horas, cuando caminaba por la Plaza Hermanos Martín Escudero de Roquetas de Mar y cayó al suelo, al pisar sobre unas baldosas que estaban fracturadas; reclama dos mil trescientos sesenta y siete euros con cuarenta y nueve céntimos (2.367,49).*

*II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 25 de noviembre de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 333/21 en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto, y revoco la resolución recurrida, por no ser la misma ajustada a Derecho, condenando a la Corporación Local demandada a abonar al actor mil doscientos setenta y siete euros con doce céntimos (1.277,12 €), más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de la reclamación en vía administrativa.*

*El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.*

*Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*



*ÚNICO. - Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 333/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia y a la Jefatura de la Policía Local, a fin de se den instrucciones, de que, a la hora de confeccionar las diligencias de inspección ocular, se limiten a reflejar hechos objetivos constatados, debiendo abstenerse de incorporar a la diligencia consideraciones o apreciaciones subjetivas sobre lo observado o acontecido. En el asunto de la sentencia, ante la contradicción, la juzgadora ha dado mayor verosimilitud a lo que pone en la diligencia de inspección ocular que a lo declarado en el acto del juicio. La incorporación de apreciaciones subjetivas de la Policía Local es una cuestión que se viene apreciando últimamente con bastante asiduidad, cuando las mismas no deben de constar, puesto que nadie las pide y aunque las pidiera no se deben reflejar.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## **9º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Presidencia celebrada el 1 de diciembre de 2021. Expte. 2021/22**

Se da cuenta del Acta de la CIP de Presidencia celebrada el 1 de diciembre de 2021.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## **10º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de servicios prestados en la administración pública por el funcionario interino afecto a programas D. Antonio José Sánchez Carrión. Expte. 2021/16150**



Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 1 de diciembre de 2021.

#### *“Antecedentes*

*Con fecha 18 de noviembre de 2021, NRE.2021/42613, Don Antonio José Sánchez Carrión, con DNI. Número \*\*\*6810\*\*, funcionario interino afecto al Programa de Empleo Municipal, ha presentado escrito de solicitud relativo al reconocimiento de los servicios previos prestados en la Administración Pública a los efectos derivados de la antigüedad y el perfeccionamiento o actualización de trienios, adjuntando informe de vida laboral, contrayéndose a los siguientes datos:*

*Categoría Técnico en Informática de Gestión, Programa Emple@ Joven, Grupo cotización 5, Vínculo: Contrato laboral temporal de obra o servicio determinado, Grupo cotización 5, en Excmo. Ayuntamiento de Almería, desde el día 02/10/2017 hasta el día 01/04/2018, total servicios prestados: 6 meses. Adjunta Certificado del Excmo. Ayuntamiento de Almería de fecha 20/09/2019.*

*Consta en el expediente, certificado expedido por la Secretaría General el día 23/11/2021, Número de expediente 2021/218, relativo al Anexo I de certificación de servicios prestados, en modelo formalizado, dando un cómputo total de actividad profesional en la Administración Pública a fecha 19.11.2021: 3 años, 6 meses y 15 días.*

*Actualmente, está adscrito al Servicio de Transformación Digital para el ejercicio conforme a las Bases de la convocatoria del proceso selectivo para funcionarios interinos, Artículo 10.1.c TREBEP, puesto denominación Técnico Informático, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Rama Informática, Grupo de clasificación C, subgrupo C1 - Expediente Absis 2020/10858; BOPA. Número 56, 23 de marzo 2020-.*

#### *Consideraciones legales*

*Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P. número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.*



*Ley 70/1978 de 26 de diciembre, de reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.*

*Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.*

*Artículos 22.2 y 23.b) del Texto consolidado del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

*Artículo 6.b) de la Resolución de 21 de junio de 2007, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publican las Instrucciones, de 5 de junio de 2007, para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.*

*Artículo 2.2. del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.*

*En cuanto al Grado personal consolidado, artículo 70 y 71 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y artículo 156 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

*Demás normas concordantes y de aplicación.*

### *Consideraciones técnicas*

*El plazo para dictar resolución para ambas solicitudes es de tres meses conforme a lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015. Llegado el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la interesada para entender estimada su solicitud conjunta por silencio administrativo, excepto en los supuestos recogidos en el artículo 24 de la Ley 39/2015.*

*El art. 1 de la Ley 70/1978 establece que se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración Local la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dicha Administración (entre otras), considerándose “servicios efectivos” todos los indistintamente prestados a las referidas esferas de la Administración Pública.*

*La valoración de los trienios se ha realizado teniendo en cuenta el orden cronológico de los servicios prestados en cada cuerpo, escala o plaza, valorándose cada trienio de acuerdo con el grupo que le ha correspondido en el momento de consolidar tres años de servicios.*

*La Directiva CE 1999/70, que el gobierno estatal trasladó en la Ley 12/2001, de 9 de julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, dio nueva redacción al artículo 15.6 del Estatuto de los Trabajadores el cual establece: “Los trabajadores con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que los trabajadores con contratos de duración indefinida, [...]. Cuando un determinado derecho o condición de trabajo esté atribuido en las disposiciones legales o reglamentarias y en los convenios colectivos en función de una previa antigüedad del trabajador, esta deberá computarse según los mismos criterios para todos los trabajadores, cualquiera que sea su modalidad de contratación.”*

*Esta modificación del ET consolida el principio de igualdad de trato entre los trabajadores/as con contratos de duración indefinida y los trabajadores/as con contratos de duración temporal, refiriéndose a la antigüedad, a que la retribución del personal temporal y del personal indefinido no sea un importe distinto cuando el contenido de los puestos ocupados sea el mismo. Y se ve reforzado cuando, no se comparan a dos trabajadores/as distintos (que tendría el mismo resultado) sino que se trata del mismo trabajador/a que tiene las dos consideraciones, la de laboral temporal y posteriormente laboral fijo o indefinido, cuestión esta última que no es objeto de la presente nota razonada.*

*La Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, en su artículo 1 establece: “Se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la Local, [...] la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones. Y sigue en el artículo 2: “Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración pública señaladas en el párrafo anterior, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral [...].”*



*La primera parada que hay que realizar es comprobar que recoge el ACUERDO/Convenio laboral de aplicación, ya que es posible que este aspecto este recogido, lo esté parcialmente o no lo mencione. BOPA Número 210, de fecha 30 de octubre de 2015, el cual tras la finalización el día 31 de diciembre de 2018, no ha sido denunciado por ninguna de las Partes negociantes.*

*El Acuerdo/Convenio colectivo de aplicación, simultáneamente, al personal funcionario como laboral, recoge de forma fehaciente en su artículo 0.2.2. que trata de las "Exclusiones", hace referencia que "quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Acuerdo-Convenio: a) Los funcionarios interinos nombrados para ejecución de programas de carácter temporal y el personal laboral eventual con contrato de naturaleza temporal que presta servicios con cargo a subvenciones para la realización de programas públicos. b) El personal eventual de libre designación a que se refiere el artículo 12 del Estatuto del Empleado Público. No es objeto de esta Nota razonada.*

*Tendría que ser en este instrumento jurídico de la negociación colectiva en donde se recogiera y concretase a existencia de este derecho a percibir trienios, cuestión que no lo hace para este tipo de contrataciones.*

*Del anterior artículo se desprende que no les de aplicación a los excluidos el artículo 3 sobre condiciones laborales y económicas, y, por tanto, las derivadas del reconocimiento de servicios prestados con anterioridad en esta u otra Administración y correlativamente la formalización y perfeccionamiento de trienios dentro de las retribuciones básicas ni establecimiento de antigüedad alguna.*

*Asimismo, las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal no contempla excepción alguna respeto al hecho causante que estamos tratando, por lo que, no se puede invocar en el sentido favorecedor a los intereses de la solicitante.*

*El Ayuntamiento desde un momento determinado y hasta la fecha ha estado reconociendo la antigüedad a todo el personal temporal, salvo el eventual, que tuviera más de 3 años de servicio en esta Administración o fuera de ella, generándose el derecho al percibo de un trienio por cada tres años de servicio efectivo en una determinada Subescala de clasificación o categoría profesional, en las mismas condiciones establecidas para los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo.*



*En la letra b) y c) solo hace referencia a servicio efectivo, y como tal, la definición que ofrece la Ley 70/1978 de reconocimiento de servicios previos, ya mencionada, artículo 2: "Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración pública [...] tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral."*

*No hace distinción a interrupción de nombramientos de interinidad ni a contratos temporales, sino a todos los prestados en cualquier administración y bajo cualquier modalidad de adscripción, funcional o laboral. Igual deducción hace el Defensor del Pueblo Andaluz en su Resolución formulada en la queja 13/2716.*

*En ausencia de regulación a través del Acuerdo/Convenio, el caso nuestro, o de regulación dentro los Presupuestos Municipales a través de las Bases de Ejecución, hay que tener presente que, si el TREBEP reconoce el cobro de trienios para los funcionarios de carrera y para los funcionarios interinos, y el Ayuntamiento se lo está reconociendo al día de la fecha, procede, salvo superior criterio, la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.*

*Asimismo, si acudimos a la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo respecto del complemento por antigüedad encontramos distintas sentencias en las que se determina el criterio a seguir para el reconocimiento de la misma, cabe destacar la STS de 21 de septiembre de 2017 (rec.2764/2015) en la que se alude a otras sentencias del Tribunal en relación a este tema en cuestión, en concreto, la STS 20 noviembre 2014 (rec 1300/2013) se determina el criterio en los siguientes términos: "A efectos de antigüedad, deben computarse los servicios efectivamente prestados por los demandantes mediante los contratos temporales suscritos con anterioridad a la fecha del reconocimiento expreso y formal de la antigüedad por la demandada, tomando como fecha inicial la del primero de los citados contratos, y aun cuando entre ellos se hayan producido interrupciones significativas en la prestación de servicios. Esta es la solución a la que también ha llegado esta Sala en asuntos similares, también de IBERIA LAE, resueltos recientemente (sentencias de 14 y 15 (2) de octubre de 2014 (rcud. 467/2014 , 164/2014 y 492/2014 )".*



*La STS 963/2016 de 8 de noviembre (rcud. 310/2015) también resume la doctrina que se ido sentando por el Tribunal: "TERCERO.- 1.- Desde muy tempranamente, la doctrina de la Sala sostuvo que «[e]n el ámbito del Derecho del Trabajo es regla y principio general [...] que si en un contrato temporal concluye el plazo de vigencia que le es propio o se produce la causa extintiva del mismo, y a continuación, sin interrupción temporal alguna, es seguido por un contrato indefinido entre las mismas partes, bien porque el trabajador continúe... la prestación de sus servicios, bien concertándose en forma escrita el nuevo contrato, se entiende que la antigüedad del empleado en la empresa se remonta al momento en que se inició el trabajo en virtud del primer contrato temporal. La novación extintiva sólo se admite si está objetivamente fundada en la modificación del contenido de la obligación y por ello en los supuestos en que la relación sigue siendo la misma, la diversidad de contratos no provoca la existencia de relaciones [sucesivas] diferentes» ( STS 12/11/93 -rco 2812/92 -).*

*En definitiva, diversas sentencias de la Sala del Tribunal, como las 963/2016 de 8 de noviembre (rcud. 310/2015), 494/2017 de 7 junio (rec. 113/2015 ) y 501/2017 de 7 junio (rec. 1400/2016 ) han entendido que con una interrupción superior a tres meses es posible que siga existiendo una vinculación laboral reconocible como tal, es decir, unitaria.*

*La Sentencia del TS de 7 de octubre de 2005, estableció la necesidad de aplicar iguales criterios para el cálculo de la antigüedad entre trabajadores fijos y temporales, y sigue : "el efecto que pudiera tener esta interrupción de servicios vendrá determinada por lo ordenado en el convenio colectivo de aplicación" y recoge el texto literal del artículo 15.6 del ET: "Cuando un determinado derecho o condición de trabajo esté atribuido en las disposiciones legales o reglamentarias y en los convenios colectivos en función de una previa antigüedad del trabajador, esta deberá computarse según los mismos criterios para todos los trabajadores, cualquiera que sea su modalidad de contratación."*

*No sería muy acorde justificar que no procede el abono de trienios por servicios reconocidos en la Administración pública atendiendo a la temporalidad de la relación laboral o un elemento legalmente vinculado con esta y no relacionado con las condiciones de trabajo.*

*El Ayuntamiento de garantizar el principio de no discriminación del personal temporal respecto al trabajador con contrato indefinido*



*comparable, ya que la denegación de trienios puede ser y es contraria al artículo 15.6 del Estatuto de los Trabajadores.*

*Siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional en la no discriminación entre trabajador fijo y temporal, el Ayuntamiento debe garantizar este principio necesario, en el sentido que la extensión e intensidad en la protección social sea igual para todos los empleados municipales, no excluyendo a su arbitrio este beneficio - trienios por los servicios prestados en las Administraciones Públicas en la cuantía correspondiente al grupo de asimilación en que se clasifiquen las funciones en la RPT y cuyos contratos han estado vinculados a Programas de Fomento de Empleo -.*

*Consta en el expediente:*

ID	Nombre	Tipo	Fecha
1106859	Sede Solicitud Genérica	105. Solicitud Genérica	2021/11/18 20:19:02
1106860	#5216458418409671309# resumenSolicitud_2889265 007207199460.txt	Resumen solicitud	2021/11/18 20:19:25
1106861	SOLICITUD_RECO NOCIMIENTO_SER VICIOS_PREVIOS. pdf	Documento Defecto	por 2021/11/18 20:19:33
1106862	INFORME_VIDA_LABORAL_ 1.pdf	Documento Defecto	por Defecto 2021/11/18 20:19:36
1106863	INFORME_VIDA_L ABORAL_2.pdf	Documento Defecto	por 2021/11/18 20:19:38
1106864	INFORME_VIDA_L ABORAL_3.pdf	Documento Defecto	por 2021/11/18 20:19:40
1106865	INFORME_VIDA_L ABORAL_4.pdf	Documento Defecto	por 2021/11/18 20:19:42
1106866	CERTIFICADO_SE RVICIOS_PRESTA DOS_AYTO_ALME RIA.pdf	Documento Defecto	por 2021/11/18 20:19:44
1117599	Certif Anexo I Antonio José Sánchez Carrión	012. Otros	2021/11/25 10:08:01
1117602	PROPUESTA RECONOC PRESTADOS ADMON PUBLICA ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ CARRIÓN	SERV 045. Propuesta de resolución	

*Por cuanto antecede es por lo que he resuelto Proponer a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización por la Intervención Municipal:*



*Primero.- Reconocer al funcionario interino afecto a Programas de Empleo Municipal Don Antonio José Sánchez Carrión, los servicios previos prestados en la Administración Pública contrayéndose a los siguientes DATOS DE INTERÉS:*

*Total Servicios Prestados en la Administración Pública : 4 años y 3 días.  
Antigüedad reconocida a efectos de trienios : 16 de noviembre de 2017  
Reconocimiento y actualización de 1 trienio correspondiente al Subgrupo de Clasificación C1.  
Efectos económicos desde la fecha de solicitud.*

*Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Interesado para constancia y conocimiento, así como, a la Oficina de Prestaciones Económicas para su implementación en el programa de Nóminas y Hoja de Personal.*

*Tercero.- Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.*

**INFORME de fecha 01/12/2021 DE FISCALIZACIÓN Y/O INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS DE CONFORMIDAD**

**ANTECEDENTES**

**EXPEDIENTE: 2021/02.08.01.12/16150 - SOLICITUD DEL SR. DON ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ CARRIÓN RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**



*AREA-EXPEDIENTE-ACTUACION: ÁREA DE PERSONAL / Expedientes de productividad, complementos y otras variaciones / Reconocimiento de servicios (fases ADO/O)*

*ÓRGANO: Junta de Gobierno Local*

### *FUNDAMENTOS JURÍDICOS*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto de refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*

*Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.*

*Acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2018 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.*

### *INFORMO*

*Que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiendo que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2018 con el siguiente resultado:*

*Requisitos fiscalizados de conformidad:*

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone.*
- Que el gasto se genera por órgano competente.*

*Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:*

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.*

### *CONCLUSIÓN*

*Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.*





Siendo el resultado de la fiscalización:  
Fiscalizado de conformidad

DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Nombre	Fecha de gestión	CSV
PROPUESTA RECONOC SERV PRESTADOS ADMON PUBLICA ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ CARRIÓN	25-11-2021 10:08:15	EKC30-V0BFL-D09JE
Certif Anexo I Antonio José Sánchez Carrión	25-11-2021 10:07:50	WSO80-OF1WN-2MN23
CERTIFICADO_SERVICIOS_PRESTADOS_AYTO_ALMERIA.pdf	18-11-2021 20:19:44	Q9IC8-R8OYQ-AVG73
INFORME_VIDA_LABORAL_4.pdf	18-11-2021 20:19:41	G6EBO-HYF30-29GSG
INFORME_VIDA_LABORAL_3.pdf	18-11-2021 20:19:39	CHL5B-DVT7A-LG61E
INFORME_VIDA_LABORAL_2.pdf	18-11-2021 20:19:37	VB638-VP730-GUT6B
INFORME_VIDA_LABORAL_1.pdf	18-11-2021 20:19:35	RA1QY-SCCH2-1YXA4
SOLICITUD_RECONOCIMIENTO_SERVICIOS_PREVIOS.pdf	18-11-2021 20:19:33	DG5YT-GERZP-SFMU6
#5216458418409671309#resumenSolicitud_2889265007207199460.txt	18-11-2021 20:19:24	PYN4C-52878-YA3OL
Sede Solicitud Genérica	18-11-2021 20:19:01	OFWO7-LBQ6G-V2JMV

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificado por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 - BOPA. Número 25 de fecha 8 de febrero de 2021- por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias en el ámbito de la gestión del personal, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

UNICO.- APROBAR la propuesta de fecha 25/11/2021, fiscalizada favorablemente en todos sus términos el día 01/12/2021, a fin de que se



*lleve a puro y debido efecto por la Oficina de Prestaciones Económicas, así como, notificarla al Interesado para constancia y conocimiento.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## **11º. PROPOSICIÓN relativa a felicitar a D<sup>a</sup>. María beltrán Vidal por haber formado parte del Equipo de la Selección Española Promesas en el Torneo Internacional de España. Expte. 2021/16658**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de DEPORTES Y TIEMPO LIBRE de fecha 2 de diciembre de 2021.

### **“I.ANTECEDENTES**

*1. El balonmano almeriense y, más concretamente, el de nuestro municipio está de enhorabuena ya que D<sup>a</sup>. María Beltrán Vidal, jugadora perteneciente al Club Balonmano Roquetas, ha formado parte del equipo que ha conformado la Selección Española de Balonmano Femenino Promesas en el Torneo Internacional de España, disputado en Tarazona (Zaragoza), celebrado del 25 al 27 de noviembre de 2021.*

*2.La Selección Española de Balonmano Femenino Promesa se enfrentó a las selecciones nacionales de Hungría y Portugal, quedando ganadoras de dicho torneo.*

*3.María Beltrán Vidal, de categoría cadete de primer año del club roquetero, ha debutado con el combinado nacional a pesar de ser un año menor que el resto de sus rivales, como extremo derecho, y ante las selecciones de Hungría y Portugal, estrenado su casillero goleador.*

*4.Este campeonato viene a ampliar la carrera deportiva de esta deportista roquera, que no hace más de seis meses que se proclamó, junto con su equipo CB Roquetas Infantil A, campeona en el Campeonato de Andalucía celebrado en Roquetas de Mar (Almería), los días 29 y 30 de mayo de 2021, lo que le permitió disputar en el intersector del Campeonato de España celebrado en la localidad roquera del 11 al 13 de junio, y donde se proclamó campeona, junto con su equipo, lo que le permitió participar en el TOP8 nacional disputado en Elda (Alicante) del 23 al 27 de junio,*



*quedando sextas de España, hecho que evidencia la gran proyección que esta jugadora demuestra fruto del trabajo que viene desarrollando desde sus inicios, con gran esfuerzo, disciplina y sacrificio.*

*5. Es por lo que queremos aprovechar la ocasión para expresar nuestra más sincera e intensa felicitación a esta joven, siendo testigos de que significa una merecida recompensa a su enorme esfuerzo, constancia y deportividad, animándole a que continúe sobre todo disfrutando de la práctica del balonmano, que de seguro le conducirá a cosechar aún más éxitos en su prometedora carrera deportiva y queriendo agradecerle, cómo no, el que represente el nombre de Roquetas de Mar de esta manera tan digna.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Decreto de Alcaldía-Presidencia, de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la administración del ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados y modificación posterior de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº25 de fecha 8 de febrero de 2021), en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.*

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*ÚNICO. Por cuanto antecede, es por lo que esta Concejalía-Delegada propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º. Considerar la aprobación de transmitir la correspondiente felicitación a D. María Beltrán Vidal, por los motivos anteriormente expuestos.*

*2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la interesada a los efectos oportunos.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## **12º. PROPOSICIÓN relativa a felicitar a D. Rafael Segura López por el triunfo cosechado en el campeonato de Andalucía de Motocross MX4. Expte. 2021/16721**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de DEPORTES Y TIEMPO LIBRE de fecha 2 de diciembre de 2021.

### **“I. ANTECEDENTES**

*1.El pasado 28 de noviembre de 2021 tuvo lugar en el Circuito Municipal de El Calvario de Osuna (Sevilla), la última prueba del Campeonato Andaluz de Motocross 2021.*

*2.En dicha carrera, y tras varias pruebas clasificatorias, el roquetero Rafael Segura López, conocido como el piloto más regular de la temporada, se proclamó Campeón de Andalucía en su categoría MX4.*

*3.Este campeonato viene a ampliar su carrera deportiva, destacando dentro de su palmarés sus victorias provinciales durante varias anualidades en las categorías MX1 y MX4 de Motocross, proclamándose Subcampeón de la Región de Murcia en Motocross MX1 en el año 1991, y Subcampeón de Andalucía en Motocross MX4 en el año 2016, fruto del trabajo que este deportista viene desarrollando desde sus inicios, con gran esfuerzo, disciplina y sacrificio.*

*4.Por tales motivos es por lo que, desde el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, queremos aprovechar la ocasión para expresar nuestra más sincera e intensa felicitación a este deportista, siendo testigos de que significa una merecida recompensa a su enorme esfuerzo, constancia y deportividad, animándole a que continúe sobre todo disfrutando de la práctica del motocross, que de seguro le conducirá a cosechar aún más éxitos en su carrera deportiva y queriendo agradecerle, cómo no, el que represente el nombre de Roquetas de Mar de esta manera tan digna.*

### **II. LEGISLACIÓN APLICABLE**

*Decreto de Alcaldía-Presidencia, de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la*



*administración del ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, y modificación posterior de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº25 de fecha 8 de febrero de 2021), en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*ÚNICO. Por cuanto antecede, es por lo que esta Concejala-Delegada propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º. Considerar la aprobación de transmitir la correspondiente felicitación a D. Rafael Segura López, por los motivos anteriormente expuestos.*

*2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la interesada a los efectos oportunos.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## **13º. PROPOSICIÓN relativa a dar cuenta de la solicitud de colaboración efectuada por la empresa Cohorsan, S.C.A. para la aportación y el reparto de bolsitas de verduras chip en la Cabalgata de Reyes 2022 del Termino Municipal de roquetas de Mar. Expte. 2021/16762**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de DEPORTES Y TIEMPO LIBRE de fecha 3 de diciembre de 2021.

### I. ANTECEDENTES

*La Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, perteneciente al área de gobierno interior y proyección cultural y deportiva, entre las competencias que tiene delegadas se encuentra la*

*organización, planificación y en su caso autorización de actividades que permitan el disfrute y aprovechamiento del tiempo libre y ocio, tales como las fiestas y festejos populares en virtud del Decreto con fecha 25 de junio de 2.019 de la Alcaldía-Presidencia por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados.*

*En este sentido, esta Delegación tiene prevista la organización y celebración de "La Cabalgata de Reyes 2.022" que discurrirán por diferentes puntos del término municipal de Roquetas de Mar el próximo día 5 de enero de 2.022.*

*Se trata de un festejo navideño considerado un referente en nuestro municipio ya que posee unas señas de identidad propias y muy características de la época festiva en la que se celebra.*

*La noche del 5 de enero reunirá a niños y mayores en las calles de nuestra localidad donde esperarán con ilusión a los Reyes Magos de Oriente que desfilarán por las diferentes barriadas del municipio subidos en carrozas y acompañados de bandas de música y pasacalles, cargados de caramelos que repartirán entre los asistentes, llenando de alegría e ilusión a todos los ciudadanos presentes.*

*Es por ello que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, continúa organizando año tras año este festejo navideño, manteniendo viva esta tradición popular que ya se vio interrumpida el año pasado al no poderse celebrar debido a las restricciones sanitarias emitidas por las autoridades sanitarias para frenar la expansión de la pandemia ocasionada por el COVID-19.*

*Como novedad para este año, la cooperativa agrícola COHORSAN, S.C.A con CIF F04013462, ha solicitado mediante registro con número de asiento 41704/2021, colaborar en este festejo navideño a través de la aportación y reparto de 10.000 unidades de bolsitas con pepino snack y tomate Cherry, pretendiendo fomentar una alimentación saludable entre todos los asistentes, en especial entre los más jóvenes a la vez que promocionan el cultivo de nuestra tierra con productos de primera calidad.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

GABRIEL AMAT AXILON (1 de 2)  
ALCALDE-PRESIDENTE  
Fecha firmat:09/12/2021 11:00:26  
HASH:BS61740D826298B8E0F7DB17AAD083A2A40CC704

GUILLELMO LAGO NUÑEZ (2 de 2)  
SECRETARIO GENERAL  
Fecha firmat:09/12/2021 11:10:05  
HASH:BS61740D826298B8E0F7DB17AAD083A2A40CC704



*Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

*Decreto 195/2007, de 26 de julio por el que se establecen las condiciones generales por la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.*

*Decálogo orientativo "CABALGATA SEGURA" aprobado por la Junta de Gobierno de la FEMP en su reunión del día 9 de abril de 2013.*

*Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.*

*Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, contenida en el Decreto del Presidente 15/2021, de 7 de mayo, por el que se modifica el Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.*

*Decreto Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P. n.º 122, de fecha de 28 de junio de 2019), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía - Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*UNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019, (BOP nº122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se establece el número,*



*denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados y modificación posterior de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25 de fecha 8 de febrero de 2021), en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local:*

*Primero. - Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la solicitud de la empresa relacionada en el apartado "ANTECEDENTES" que ha manifestado su intención de aportar y distribuir hortalizas entre los asistentes de la Cabalgata de los Reyes Magos 2.022 que discurrirán por diferentes barriadas del término municipal de Roquetas de Mar.*

*Segundo. - Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la Secretaría General y a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, a los oportunos efectos.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## **14º. PROPOSICIÓN relativa al pago de la cuota de asociado de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense correspondiente al ejercicio 2021. Expte. 2021/16328**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de PRESIDENCIA de fecha 1 de diciembre de 2021.

*"Con fecha 5 de noviembre de 2021 y Registro de Entrada 2021/40877, se presenta escrito por la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense, remitiendo el recibo correspondiente a la cuota de asociado del ejercicio 2021.*

*El cálculo de la cuota figura en el recibo número 000003417 por un importe total de 28.242,42.- euros. El cálculo se realiza sobre una base de 10.039.099,00 m<sup>3</sup> x 0,002813243€/m<sup>3</sup>.*



*Por cuanto antecede, previa retención de crédito por parte de la Intervención de fondos, y en su caso, fiscalización, y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y, en el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º. Autorizar y disponer el gasto, y en su caso, reconocer la obligación y proceder al pago, de la cantidad de 28.242,42.- euros en concepto de cuota de asociado de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense correspondiente al ejercicio 2021.*

*2º. Dar traslado del contenido de la presente a los servicios de Intervención y al interesado, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## **15º. PROPOSICIÓN relativa al pago de la aportación al Consorcio de Transporte del Área Metropolitana de Almería correspondiente al ejercicio 2021. Expte. 2021/16337**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 2 de diciembre de 2021.

### **“I. ANTECEDENTES**

*Con fecha 29 de noviembre de 2021 y R.G.E. 2021/43846, el Consorcio de Transporte del Área Metropolitana de Almería, presenta escrito remitiendo el cálculo de la aportación que corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2021, ascendiendo a la cantidad de 38.290,00.- euros.*



Con fecha 30 de noviembre de 2021, el Técnico de Transporte y Movilidad emite informe proponiendo la autorización y disposición del gasto, y en su caso, el reconocimiento de la obligación del pago de la cantidad de 32.290,00.- euros en concepto de aportación al Consorcio de Transporte del Área Metropolitana de Almería para el ejercicio 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 033001.943.46704.

Consta en el expediente retención de crédito practicada con fecha 29 de noviembre de 2021, con cargo a la aplicación correspondiente, con número de operación 220210020728 y referencia 22021007239.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.
2. Estatutos de los Consorcios de Transporte Metropolitano.
3. Real Decreto 2568, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
4. Ley 7/1985, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 33.4 del Estatuto del Consorcio de Transporte Metropolitano de Almería establece que las aportaciones de las Corporaciones Locales que integran el Consorcio se realizarán dentro del ejercicio presupuestario corriente.

Por cuanto antecede, previa fiscalización de la Intervención de fondos, y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y, en el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



1º. Autorizar y disponer el gasto, y en su caso, reconocer la obligación y proceder al pago, de la cantidad de 38.290,00.- euros en concepto de aportación al Consorcio de Transporte del Área Metropolitana de Almería correspondiente al ejercicio 2021.

2º. Dar traslado del contenido de la presente a los servicios de Intervención y al interesado, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

### **16º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la certificación final de la obra de Red de Pluviales en Avda. Sabinar y adyacentes, t.m. Roquetas de Mar. Expte. 12/16.- Obra. Expte. 2021/4444**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 12 de noviembre de 2021.

#### *“Antecedentes del contrato*

*I. Mediante contrato suscrito con fecha 09/11/16 con la empresa contratista CONSTRUCCIONES TEJERA S.A., CIF nº A-04.028.023, se formalizó la adjudicación del contrato de obra de Terminación de Red de Pluviales en la zona de la Avda. Sabinar y adyacentes, t.m. Roquetas de Mar, que se había adjudicado en Junta de Gobierno de 02/11/16. El presupuesto de adjudicación es de un millón trece mil setecientos sesenta euros y setenta y siete céntimos (1.013.760,77.-€), más el 21% de IVA, esto es doscientos doce mil ochocientos ochenta y nueve euros y setenta y seis céntimos (212.889,76.-€), lo que hace un total de un millón doscientos veintiséis mil seiscientos cincuenta euros y cincuenta y tres céntimos (1.226.650,53.-€) IVA incluido.*

*El plazo de ejecución de las obras es de cuatro con sesenta (4,60) meses, contados a partir de la formalización del Acta de Comprobación de Replanteo. Esta acta se firmó el 09/12/16, dando comienzo la obra el 09/01/17. El plazo de garantía previsto en el pliego es de 12 meses.*

*El presupuesto de licitación de la obra es de 1.221.838,88€ más IVA, lo que hace un total de 1.478.425,04€ IVA incluido.*



*Consta en el Acta de Recepción de la obra, que se firmó el 6 de octubre de 2020, el siguiente histórico de seguimiento de la ejecución:*

*Fecha 1ª suspensión temporal: 25/05/17, JG 05/06/17; Recepción parcial: 14/06/17 de la parte de obra no sujeta a autorización*

*Fecha reinicio obras: 26/02/18*

*Fecha 2ª suspensión temporal: 02/03/18*

*Fecha res. Concesión ocupación DPM-T: 15/05/19; Fecha Acta Replanteo concesión ocup. DPM-T: 28/11/19*

*Fecha Acta inicio obras Aliviadero submarino: 13/01/20; Acta paralización Covid-19: 30/03/20. Res. Alcalde nº 2234 03/04/20*

*Reanudación obras Covid-19: 13/04/20; Fecha solicitud recepción obra en DPM-T: 10/07/20 (R.G.E. Deleg. Prov. 13/07/20)*

*Fecha finalización: 26/05/20 según CFO*

*Fecha Acta final obra Servicio de Costas (Consejería de Agricultura, ganadería, pesca y desarrollo sostenible, Delegación Territorial en Almería): 30/09/20. Se hace constar que se procede al reconocimiento final de las obras de la instalación objeto de la concesión, comprobándose que los pozos drenantes coinciden con las ubicaciones recogidas en el proyecto citado, aportado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar con fecha 18/11/19 y que en la zona de la prolongación de la tubería de impulsión no se observan indicios de que la obra no se haya realizado tal y como se recoge en el Certificado de Fin de obra suscrito por el director de las mismas. Se aporta el certificado final de la obra, que según traslado de la Gestora de Consolidación y Vivienda, es de 26/05/20.*

*Fecha prevista para la medición final: 13/10/20*

*Nota: en varias ocasiones se ha tomado DECISION MUNICIPAL DE NO ACTUAR EN LA ZONA DURANTE EL PERIODO ESTIVAL O PERIODO DE NAVIDAD. Quedando las obras paralizadas, según informe del director de obra de fecha 23/06/20 en su informe final aclaratorio.*

*Con fecha 06/10/20 se realizó el acto de recepción y de comprobación de la inversión, emitiéndose la correspondiente Acta de Recepción. Se fija como fecha de medición final el 13/10/20.*

*II. Una vez realizada por parte de la Dirección facultativa de las obras, junto con el contratista, la medición final, con fecha 28/10/20 y R.E. 2020/33099 se presentó Certificación nº 10 y última que incluye Certificación Final de Obra ejecutada (Liquidación), cuyo importe asciende a la cantidad de ciento veintidós mil cuatrocientos noventa y seis euros con setenta céntimos (122.496,70€).*





*Con fecha 19/11/20 el Técnico municipal Jesús Rivera emitió informe sobre la tramitación de esta Certificación, si bien de forma verbal el técnico advirtió a Contratación sobre una revisión de dicha documentación ya que a su vez contenía una serie de precios nuevos o precios contradictorios que finalmente no fueron tramitados, a tenor de lo informado por dicho Técnico, quedando de esta forma pendiente la tramitación.*

*III. Es con fecha de 31/05/21 y posteriormente en octubre de 2021 cuando se recibe en Contratación el nuevo traslado del expte. técnico relativo a la aprobación de la certificación final de la obra citada, por parte de la Gestora Jurídica de Presidencia, Belen Espinosa Balguerías, conteniendo la Certificación nº 10 y última de la obra, con su informe favorable del Técnico Municipal Jesús Rivera Sánchez, así como documentación técnica, cuyo presupuesto es de 35.624,84€ IVA incluido, una vez aplicado el porcentaje de baja de la obra, del 2,78%. Se ha efectuado una actualización desde el punto de vista técnico, quedando como sigue:*

*Cuenta en el expediente Certificado final de obra, de fecha 26 de mayo de 2020, emitido por el Director Facultativo de las obras, don Francisco Javier Parrón Cruz, en representación de E.I. Fomintax S.L.P. Se acompaña de nuevo la certificación nº 10 y última, que era fechada en octubre de 2020. Si bien se vuelve a aportar un Proyecto de liquidación, una vez comprobado con el Técnico Municipal, éste ratifica que dicha documentación técnica supone una justificación de la medición general, sin que en este momento estemos aprobando una liquidación de obra. Se acompaña el Acta de Medición final de la obra, fechada el 13/10/20.*

*IV. Se ha retenido crédito con cargo a la Aplicación Presupuestaria 010.00.1532.622.00, por importe de 35.624,84€ nº op. 220210010995, fecha 17/06/21.*

*El presente procedimiento administrativo tiene su fundamento jurídico en las consideraciones siguientes:*

#### *Normativa de aplicación*

*Al presente contrato de obra le es aplicable el régimen jurídico que se establece en la cláusula I del PCAP:*

*"1.2.La contratación de la obra, que se adjudicará por procedimiento abierto, se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en*

él, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así mismo se aplica la Ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

*l.3. El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, previsto y regulado por los artículos 84 a 93, párrafo inicial de los artículos [150](#) y 151 y 157 a 161 del RGLCAP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP.” Así mismo se analiza en las cláusulas VI y VII del PCAP toda la parte reguladora de la ejecución del contrato, donde se alude a la vigencia de los art. 232 y 235 del TRLCSP.*

*La certificación final se regula en el artículo 235. 1 y 2 TRLCSP (Art. 218 1 y 2 LCSP), que señala que el plazo para la elaboración de esta certificación se computa a partir de la firma del acta de recepción y será, no de diez días, sino de tres meses. Los trámites previos a la elaboración de la certificación final se recogen en el artículo 166 RGLCAP y son similares - excepto en los plazos- a los previstos para las certificaciones ordinarias.*

*En conclusión, se puede afirmar que la presente tramitación cumple con con dicha normativa, informándose favorablemente.*

#### Órgano competente:

*En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.b) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad).*

*Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de 28/06/19) modificado por Decreto de fecha 01/02/21 por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de*



*procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ejecución.*

*Por cuanto antecede procede que por parte de esta Concejal-Delegada, previo informe de fiscalización por parte de órgano interventor, se eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

*PRIMERO. - Aprobar la Certificación Final de la obra de Red de Pluviales en Avda. del Sabinar y adyacentes, t.m. Roquetas de Mar, suscrita por la contratista adjudicataria CONSTRUCCIONES TEJERA S.A., CIF nº A-04.028.023, con un importe que asciende a treinta y cinco mil seiscientos veinticuatro euros y ochenta y cuatro céntimos (35.624,84€) IVA incluido, que cuenta con el visto bueno tanto de la dirección facultativa como del Ingeniero Municipal, Jesus Rivera Sánchez.*

*SEGUNDO. - Someter la presente propuesta a la fiscalización del órgano interventor, teniendo en cuenta que consta en el expediente retención de crédito (RC con cargo a la Aplicación Presupuestaria 010.00.1532.622.00, por importe de 35.624,84€ nº op. 220210010995, fecha 17/06/21) por importe suficiente para afrontarla en el presente ejercicio.*

*TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista C. TEJERA S.A., E.I. FOMINTAX S.L.P., al órgano Interventor, responsable del contrato y al Servicio de Contratación municipal."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## **17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la certificación final de la obra de Rehabilitación de Espacios Verdes Degradados-Espacios Intermedios. Expte. 2021/4436**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 23 de noviembre de 2021.

*"En relación al expediente relativo a la obra "REHABILITACIÓN DE ESPACIOS VERDES DEGRADADOS-ESPACIOS INTERMEDIOS" Expte. 8/19.- Obra, y visto el expediente instruido para la aprobación de la certificación final del contrato de obra, la Concejal Delegada de Hacienda y*



Contratación emite la siguiente propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local que parte de la consideración de los siguientes

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2020, adjudica el contrato de obra arriba referido a la entidad mercantil "CONSTRUCCIONES TEJERA, SA" identificada con CIF núm. A04028023 por un precio de un millón doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos euros con cuarenta y cinco céntimos de euro (1.284.832,45.-€), IVA incluido y un plazo de ejecución de doce (12) meses a partir de la formalización de la comprobación del replanteo.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato corre a cargo del Arquitecto Técnico Municipal, Demetrio Navarro de la Fe.

La contratación se enmarca en la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de Roquetas de mar y es cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE).

**SEGUNDO.-** Con fecha 17 de abril de 2020 se formaliza el contrato haciendo expresa mención la cláusula Sexta del mismo a que el trámite de formalización se habría visto afectado por la situación del estado de alarma nacional decretada por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo de 2020.

**TERCERO.-** Examinado el expediente administrativo de contratación se observa que se han tramitado certificaciones ordinarias de obra por un importe total de un millón ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres euros con ocho céntimos de euro:

Número	Fecha	Importe
1	09/10/2020	30.015,43
2	09/11/2020	106.415,64
3	01/12/2020	137.748,49
4	31/12/2020	181.399,16
5	02/01/2021	153.180,37
6	04/03/2021	111.099,02
7	31/03/2021	50.416,41
8	30/04/2021	37.973,97
9	09/06/2021	185.765,48
10	06/07/2021	159.439,11
	<b>Total</b>	<b>1.153.453,08</b>

**CUARTO.-** El día 8 de julio de 2021 se emite la preceptiva acta de recepción de la obra al comprobar que ésta se encuentra en buen estado y ejecutada con arreglo a las prescripciones previstas, dando por recibidas las obras y autorizándose su entrega al uso público, comenzando a

transcurrir a partir de esta fecha el plazo de sesenta meses de garantía previsto en el contrato.

QUINTO.- Con fecha 25 de agosto de 2021 una vez realizada por parte de la dirección facultativa junto con el contratista la medición final, se presenta certificación final por importe de ciento treinta y un mil trescientos setenta y nueve euros con treinta y siete céntimos de euro (131.379,37€), IVA incluido.

Número	Fecha	Importe
1	09/10/2020	30.015,43
2	09/11/2020	106.415,64
3	01/12/2020	137.748,49
4	31/12/2020	181.399,16
5	02/01/2021	153.180,37
6	04/03/2021	111.099,02
7	31/03/2021	50.416,41
8	30/04/2021	37.973,97
9	09/06/2021	185.765,48
10	06/07/2021	159.439,11
Final	25/08/2021	131.379,37
	Total	1.284.832,45

En consecuencia, tal y como ilustra el cuadro adjunto el importe total de ejecución de la obra asciende a un millón doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos euros con cuarenta y cinco céntimos de euro (1.284.832,45.-€), IVA cuantía coincidente con el precio de adjudicación de la presente obra.

SEXTO.- Consta informe jurídico favorable emitido al respecto con el siguiente tenor literal:

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA. - Legislación aplicable. - Al presente procedimiento le es de aplicación la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector (en adelante LCSP), de conformidad con lo preceptuado en el apartado segundo de su Disposición Transitoria Primera, toda vez que el presente contrato fue adjudicado con posterioridad a la entrada en vigor de la referida norma.

En consecuencia, el presente contrato se regirá en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por las normas previstas en el Libro II, Título I, Capítulo I de la referida LCSP.

El artículo 210 LCSP en sus apartados 1 y 2 determina que el contrato de obra se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado





de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, exigiéndose para ello el acto formal y positivo de la recepción.

Asimismo, el artículo 243 LCSP establece que:

*“(...) Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.*

*Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.”*

*La suma de las certificaciones presentadas asciende a un millón doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos euros con cuarenta y cinco céntimos de euro (1.284.832,45.-€), importe coincidente con el precio de adjudicación del presente contrato.*

*La recepción de la obra tiene lugar con fecha 8 de julio de 2021, habiéndose emitido la certificación final el pasado 25 de agosto de 2021, se habría dado cumplimiento al plazo de tres meses que recoge el referido artículo 243 LCSP.*

*SEGUNDA.- Plazo de garantía. Respecto al plazo de garantía determina la cláusula M) del cuadro anexo de características que será de un (1) año desde la fecha de terminación del contrato (Acta de recepción de la obra). Habiendo ampliado el adjudicatario el plazo en cuatro años, la mercantil “CONSTRUCCIONES TEJERA, SA” vendría obligada a asumir una garantía de cinco (5) años.*

*TERCERA.- Fiscalización del expediente. A tenor de lo preceptuado por el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.*

*En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente*





*resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.*

*CUARTA. - Órgano competente. En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.b) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad).*

*Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de 28/06/19) modificado por Decreto de fecha 01/02/21 por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ampliación de plazo de ejecución.”*

*Por cuanto antecede y en virtud de los fundamentos que han sido invocados, procede que previa audiencia al contratista, previo informe del órgano de Secretaría y previo informe del órgano Interventor por la Sra. Concejala Delegada del Área de Hacienda y Contratación se eleve a la Junta de Gobierno Local para su adopción la siguiente*

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

*PRIMERO.- Aprobar la certificación final de la obra de “REHABILITACIÓN DE ESPACIOS VERDES DEGRADADOS-ESPACIOS INTERMEDIOS” Expte. 8/19.- Obra, suscrita por la contratista “CONSTRUCCIONES TEJERA, SA” identificada con CIF núm. A04028023, con un importe que asciende a ciento treinta y un mil trescientos setenta y nueve euros con treinta y siete céntimos de euro (131.379,37e), IVA incluido que cuenta con el visto bueno tanto de la dirección facultativa como del arquitecto técnico municipal Demetrio Navarro de la Fe.*



*SEGUNDO.- Someter la presente propuesta a la fiscalización del órgano interventor, teniendo en cuenta que consta en el expediente retención de crédito (RC) con cargo a la aplicación presupuestaria 0100 1532 62200 por importe de 131.379,37€ , núm. de operación 220210018095 y fecha 21/10/2021, esto es por importe suficiente para afrontarla en el presente ejercicio.*

*TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista "CONSTRUCCIONES TEJERA, SA", a la dirección de obra "CONSULTORÍA TÉCNICA INDUSTRIAL, CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL SLP", al órgano interventor, al responsable del contrato y al servicio de contratación municipal."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## **18º. PROPOSICIÓN relativa a declarar la caducidad del expediente en relación a la interpretación o resolución de incidencias durante la ejecución del contrato de servicio de mantenimiento correctivo de climatización y calefacción en edificios municipales. Expte. 41/19. Serv. 2021/90. Expte. 2021/90**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 1 de diciembre de 2021.

*"En relación al expediente contractual "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y CALEFACCIÓN EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DE ROQUETAS DE MAR" Expte. 41/19.- Servicio, y visto el expediente instruido en relación a las incidencias surgidas durante su ejecución, la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación propone el siguiente acuerdo a la Junta de Gobierno Local que parte de la consideración de los siguientes*

**ANTECEDENTES:**

*PRIMERO.- Con fecha 20 de diciembre de 2019 se adjudica por la Junta de Gobierno Local el contrato de servicio de mantenimiento de las instalaciones de climatización de los edificios municipales de Roquetas de Mar a la mercantil "APLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS, SL" identificada con NIF B41766478, mediante procedimiento abierto simplificado sumario.*



El precio de adjudicación se fija en veintiocho mil trescientos diecinueve euros con veintidós céntimos de euro (28.319,22.-€), más el 21% de IVA, que asciende a la cantidad de cinco mil novecientos cuarenta y siete euros con cuatro céntimos de euro (5.947,04.-€), lo que hace un total de treinta y cuatro mil doscientos sesenta y seis euros con veintiséis céntimos de euro (34.266,26.-€). El adjudicatario se compromete a aplicar un porcentaje de descuento para el "listado de equipos materiales y componentes" del dieciséis por ciento (16%) y un porcentaje de descuento sobre las horas presupuestadas con ocasión de reparaciones no previstas del cinco por ciento (5%). Ofrece además servicio de atención veinticuatro (24) horas y un tiempo de respuesta ante incidencias inferior a cuatro (4) horas. Los precios unitarios ofertados quedan resumidos en la tabla adjunta:

U D	INSTALACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN	PRECIO MÁXIM O LICITACI ÓN SIN IVA	DESCUE NTO APLICA DO	PRECIO OFERTA DO SIN IVA
1	MERCADO DE ABASTOS DE ROQUETAS	Sustitución de sonda de temperatura y humedad de Roof-Top zona Carnicería-pescadería.	254,21 €	0,0%	254,21 €
2	EDIFICIO DE UM DE LA GLORIA	Suministro de mando a distancia equipo compacto unitario Mitsubishi modelo PLARP71AA.	105,33 €	5,0%	100,06 €
3	ESCUELA DE MUSICA	Reparación de fuga unidad de climatización.	1.877,0 9 €	10,0%	1.689,3 8 €
4	COLEGIO POSIDONIA	Sustitución de llaves de corte y detenedores de radiadores (74 Ud de llaves de corte y 84 ud de detenedores).	1.892,8 0 €	0,0%	1.892,8 0 €
5	COLEGIO POSIDONIA	Reparación de fuga circuito calefacción (Aula 12).	314,27 €	0,0%	314,27 €
6	CASA CONSISTORIAL	Suministro e Instalación de válvula de llenado automático enfriadora Trane.	263,26 €	0,0%	263,26 €
7	COLEGIO GABRIEL CARA	Instalación de toma de agua para limpieza de placa solar y pintura de aislamiento térmico existente.	190,94 €	0,0%	190,94 €
8	BIBLIOTECA MUNICIPAL DE	Suministro e instalación de 3 unidades para equipos 1x1 tipo cassette modelo MCD-	8.941,3 6 €	5,0%	8.494,2 9 €

	ROQUETAS	105(36) NIQ o equivalente, totalmente instalado para su puesta en servicio. Biblioteca Municipal de Roquetas.			
9	REPARACIONES NO PREVISTAS	Bolsa económica para reparaciones no previstas en el pliego.	18.000 €	16,0%	15.120,00 €
		Total, sin IVA	31.839,26 €		28.319,22 €

*SEGUNDO.- Con fecha 9 de junio de 2020 el técnico municipal y responsable del contrato Emilio Langle Fandino emite un informe en el que recoge las incidencias surgidas durante la ejecución del contrato, donde pone de manifiesto que la adjudicataria está reiteradamente incumpliendo las condiciones del servicio al no haber resuelto las averías descritas en el pliego de prescripciones técnicas ni las reparaciones no previstas en el mismo pero aceptadas desde febrero de 2020. El técnico municipal hace constar además que se incumple el procedimiento establecido para acometer el servicio pues las reparaciones se habrían llevado a cabo sin que existiera una comunicación formal hacia el responsable del contrato y sin incorporar los partes de trabajo realizados, persistiendo en cualquier caso las averías de todas las instalaciones.*

*TERCERO.- A la vista de estas manifestaciones y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 190 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) sobre el incumplimiento parcial o defectuoso de los contratos y las prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos y el procedimiento de ejercicio, así como el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas (en adelante RGLCAP) con fecha 18 de junio de 2020 se incoa expediente administrativo de interpretación o resolución de incidencias sobre el contrato concediéndose a la empresa "APLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS, SL" trámite de audiencia durante el plazo de cinco (5) días hábiles con objeto de que alegue lo que considere conveniente.*

*CUARTO.- La adjudicataria presenta con fecha 9 de julio de 2020 dentro del plazo concedido al efecto, escrito de alegaciones en el que manifiestan que sí ha dado cumplimiento a las prescripciones asumidas tanto en lo que respecta a plazos como a ejecución material del servicio precisando que las reparaciones que no han podido acometer única y exclusivamente se limitan a aquellas existentes en edificios cerrados tras la declaración del estado de alarma con ocasión de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19.*



*QUINTO.- Con fecha 21 de octubre de 2021 la Sección de Contratación emite informe técnico-jurídico acerca del estado del expediente.*

*SEXTO.- Con fecha 28 de octubre de 2021 "APLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS, SL" insta la declaración de caducidad del expediente administrativo incoado en relación a la interpretación o resolución de incidencias durante la ejecución de este contrato.*

*SÉPTIMO.- Con fecha 30 de noviembre de 2021 el área jurídica de la Sección de Contratación emite informe con las consideraciones jurídicas que a continuación se transcriben:*

*"CONSIDERACIONES JURÍDICAS:*

*PRIMERA.- Legislación aplicable.- Al presente procedimiento le es de aplicación la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector (en adelante LCSP), de conformidad con lo preceptuado en el apartado segundo de su Disposición Transitoria Primera, toda vez que el presente contrato fue adjudicado con posterioridad a la entrada en vigor de la referida norma.*

*En consecuencia, el presente contrato se registrará en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por las normas previstas en el Libro II, Título I, Capítulo I de la referida LCSP.*

*SEGUNDA.- Naturaleza jurídica.- En la doctrina jurisprudencial se ha consolidado el criterio de la naturaleza contractual de este tipo de expedientes y de las penalidades a él aparejadas. Así el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en su sentencia 290/2006, de 26 de mayo señaló expresamente:*

*"nos encontramos ante las facultades y prerrogativas que la LCAP 13/1995 reconoce en el art. 60 y siguientes a la Administración en el ámbito de los contratos administrativos"*

*El propio Tribunal Supremo en su sentencia de la sala 3ª de 26 de diciembre de 1991 estimaba el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que declaró improcedentes las penalidades impuestas a la entidad recurrente por retraso en la entrega de construcción de buques. El TS lo estima, revoca la sentencia apelada y declara que la cláusula penal por la que se sancionó a la entidad no significa que se haya de situar a la Administración en el plano del Derecho Administrativo sancionador, ni que se ejercite potestad sancionadora, sino que pura y simplemente se da o se exige el derecho de uno de los contratantes respecto del otro de unas previsiones contractuales.*

*La Audiencia Nacional entre otras en su sentencia de 22 de octubre de 2008 considera las penalidades como estipulaciones accesorias plasmadas*



*en el contrato con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal, destacando su función coercitiva.*

*En todo caso, tengan naturaleza cercana a la multa coercitiva u ostenten el carácter de penalidad obligacional lo cierto es que nuestro ordenamiento jurídico carece de un procedimiento específico general para su tramitación e imposición, lo que obliga a acudir al procedimiento administrativo general.*

*Al respecto el artículo 21.3 y 25 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC) establece:*

*“Artículo 21. Obligación de resolver.*

*(...) 3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:*

*a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.*

*b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.*

*Artículo 25. Falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio.*

*(...) b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.”*

*De lo expuesto se desprende que el procedimiento del que deriva la imposición de una penalidad como el que nos ocupa, por incumplimiento de las cláusulas del PCAP, constituye el ejercicio de potestades de intervención administrativa que es susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen pero no tiene carácter de procedimiento sancionador en el ámbito de la propia LCAP. Por lo tanto, resulta de aplicación el instituto de la caducidad en los términos regulados por este texto normativo.*

*Así las cosas cabe sintetizar que dado que ni la Ley de Contratos ni su Reglamento General contienen norma sobre la duración de este tipo de procedimientos, ha de acudirse a la legislación supletoria, quedando de este modo establecido en tres meses. En definitiva, habiéndose iniciado este expediente mediante Providencia de Alcaldía de fecha 18 de junio de 2020, este término habría sido ampliamente rebasado, por lo que debe*





*operar la caducidad del procedimiento con estimación de la solicitud instada por la entidad "APLICACIONES ENERGÉTIVAS ANDALUZAS, SL" el pasado 28 de octubre de 2021.*

*TERCERA. - Órgano competente. En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de servicio y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.d) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad).*

*Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de 28/06/19) modificado por Decreto de fecha 01/02/21 por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ampliación de plazo de ejecución."*

*Por cuanto antecede y en virtud de los fundamentos que han sido invocados, procede que previa audiencia al contratista, previo informe del órgano de Secretaría y previo informe del órgano Interventor por la Sra. Concejala Delegada del Área de Hacienda y Contratación se eleve a la Junta de Gobierno Local para su adopción la siguiente*

## PROPUESTA DE ACUERDO

*PRIMERO.- Declarar la caducidad del expediente administrativo incoado en relación a la interpretación o resolución de incidencias durante la ejecución del contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y CALEFACCIÓN EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DE ROQUETAS DE MAR" Expte. 41/19.- Servicio.*

*SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista "APLICACIONES ENERGÉTIVAS ANDALUZAS, SL", a Intervención, al responsable del contrato y al servicio de Contratación municipal."*

GABRIEL AMAT AXLLON (1 de 2)  
ALCALDE-PRESIDENTE  
Fecha firmat:09/12/2021 11:00:26  
HASH:8561740DA62698B8E0F7DB17AAD083A2A40CC704

GUILLEMO LAGO NUÑEZ (2 de 2)  
SECRETARIO GENERAL  
Fecha firmat:09/12/2021 11:10:58  
HASH:8561740DA62698B8E0F7DB17AAD083A2A40CC704

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**19º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para el contrato privado de servicio de representaciones de teatro infantil, magia y circo durante los meses de julio y agosto de programa A Pie de Calle y Programación de teatro infantil, escolar y actuaciones musicales de pequeño formato en el Teatro Auditorio de Roquetas de Mar. Expte. 11/21.- Privado. Expte. 2021/15317**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 29 de noviembre de 2021.

**"I. ANTECEDENTES**

*Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 23 de noviembre de 2021 se incoa expediente de contratación del servicio PRIVADO consistente en las REPRESENTACIONES DE TEATRO INFANTIL, MAGIA Y CIRCO DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE PROGRAMA A PIE DE CALLE) Y PROGRAMACIÓN DE TEATRO INFANTIL, ESCOLAR Y ACTUACIONES MUSICALES DE PEQUEÑO FORMATO EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR. Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Técnico Municipal de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar Ricardo Roldán Infantes, quien será responsable del contrato. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será la Delegación de Educación, Cultura y Juventud.*

*Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para ello, se estima conveniente, por tanto, que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato de servicio que tenga por objeto la realización de las referidas actuaciones. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa que incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la insuficiencia de medios, conforme*



a lo dispuesto en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de **CIENTO SIETE MIL CIEN EUROS (107.100,00.-€)**, más veintidós mil cuatrocientos noventa y un euros (22.491,00.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de **CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN EUROS (129.591,00.-€) IVA incluido**.

IVA: veintidós mil cuatrocientos noventa y un euros (22.491,00.-€).

**VALOR ESTIMADO: CIENTO SIETE MIL CIEN EUROS (107.100,00.-€)**, IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA).

Siendo este el desglose económico de cada lote:

**LOTE 1: cincuenta y dos mil euros (52.000,00.-€)**, más la cantidad de diez mil novecientos veinte euros (10.920,00.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de sesenta y dos mil novecientos veinte euros (62.920,00.-€).

**LOTE 2: treinta y dos mil cuatrocientos euros (32.400,00€)**, más la cantidad de seis mil ochocientos cuatro euros (6.804,00.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de treinta y nueve mil doscientos cuatro euros (39.204,00.-€).

**LOTE 3: ocho mil cuatrocientos euros (8.400,00€)**, más la cantidad de mil setecientos sesenta y cuatro euros (1.764,00.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de diez mil ciento sesenta y cuatro euros (10.164,00.-€).

**LOTE 4: ocho mil cuatrocientos euros (8.400,00€)**, más la cantidad de mil setecientos sesenta y cuatro euros (1.764,00.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de diez mil ciento sesenta y cuatro euros (10.164,00.-€).

**LOTE 5: cuatro mil quinientos euros (4.500,00€)**, más la cantidad de novecientos cuarenta y cinco euros (945,00.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros (5.445,00.-€).

**LOTE 6: mil cuatrocientos euros (1.400,00€)**, más la cantidad de doscientos noventa y cuatro euros (294,00.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de mil seiscientos noventa y cuatro euros (1.694,00.-€).



*La duración de cada Lote será desde la formalización del contrato:*

*-Lote 1, hasta la finalización del desmontaje del último espectáculo programado en agosto del a Pie de calle.*

*-Lotes 2,3,4 y 5, hasta la finalización del desmontaje del último espectáculo en cada lote para diciembre de 2022.*

*-Lote 6, hasta la finalización del desmontaje del espectáculo del Día del niño, 20 de noviembre de 2022.*

*El plazo de ejecución de cada Lote será:*

*-Lote 1, desde el inicio del ciclo de espectáculos propiamente dicho que se desarrollan durante los meses de julio y agosto. Durante el mes de junio se desarrollarán las tareas previas de preparación y coordinación.*

*-Lotes 2,3,4 y 5, desde el mes de enero (día 1) a junio (día 30) y de octubre (día 1) a diciembre (día 31) de 2022.*

*-Lote 6, el día 20 de noviembre de 2022.*

*Dada la naturaleza del objeto del contrato, Si procede su división en lotes, la naturaleza del contrato permite la división en lotes, y así ha quedado establecido en la Cláusula 7 del pliego de prescripciones técnicas. Siendo esta la división en lotes:*

**LOTE 1: REPRESENTACIONES DE TEATRO INFANTIL, MAGIA Y CIRCO DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2022**

**LOTE 2: TEATRO INFANTIL**

**LOTE 3: TEATRO ESCOLAR EN ESPAÑOL**

**LOTE4: TEATRO ESCOLAR EN INGLÉS**

**LOTE 5: PRELUDIOS MUSICALES**

**LOTE 6: ACTUACIÓN DÍA DEL NIÑO**

*Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 24 de noviembre de 2021, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico emitida por el Secretario General en fecha 25 de noviembre de 2021.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE



*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- Aprobar el expediente de contratación privado de servicio consistente en las REPRESENTACIONES DE TEATRO INFANTIL, MAGIA Y CIRCO DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE PROGRAMA A PIE DE CALLE) Y PROGRAMACIÓN DE TEATRO INFANTIL, ESCOLAR Y ACTUACIONES MUSICALES DE PEQUEÑO FORMATO EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, que*





se tramitará por procedimiento negociado sin publicidad según art. 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

\*Se hace constar que la citada licitación se encuentra incluida en el Plan de Contratación 2021, aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2020.

2º.- Disponer la licitación del presente expediente mediante anuncio de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, en un plazo mínimo de 15 días naturales desde su publicación cuyo plazo comenzará a contar desde el siguiente a cursar las invitaciones pertinentes.

3º.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación del contrato es de CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN EUROS (129.591,00.-€), IVA incluido, para los seis lotes, con cargo a diferentes aplicaciones presupuestarias, mediante tramitación anticipada del gasto\*\*:

LOTE 1: TEATROS INFANTILES APDC

02004.334.2269931 ACTIVIDADES CULTURALES: 62.920 € IVA incluido.

LOTE 2: TEATROS INFANTILES TEATRO AUDITORIO

02007.3343.2269936 PROGRAMACIÓN TEATRO AUDITORIO: 39.204 € IVA incluido.

LOTE 3: TEATRO ESCOLAR EN ESPAÑOL

02007.3343.2269936 PROGRAMACIÓN TEATRO AUDITORIO 10.164 € IVA incluido.

LOTE 4: TEATRO ESCOLAR EN INGLES

02007.3343.2269936 PROGRAMACIÓN TEATRO AUDITORIO 10.164 euros IVA incluido.

LOTE 5: PRELUDIOS MUSICALES

02007.3343.2269936 PROGRAMACIÓN TEATRO AUDITORIO: 5.445 € IVA incluido.

LOTE 6: DIA DEL NIÑO

02003.323.2269925 ACTIVIDADES EDUCATIVAS: 1.694 € IVA incluido.

\*\*Se hace constar que, al tratarse de un expediente instruido mediante tramitación anticipada del gasto, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contratado en el ejercicio presupuestario correspondiente.

4º.- Designar como responsable del contrato al Técnico Municipal de la Delegación de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de





*Mar, Ricardo Roldán Infantes. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será la Delegación de Educación, Cultura y Juventud.*

*5º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## **20º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicio de alquiler de vehículos y maquinaria con conductor para distintos servicios municipales de obras en el municipio de Roquetas de Mar. Expte. 2021/6002**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 26 de noviembre de 2021.

### **“ANTECEDENTES**

*Primero.- El objeto de la presente licitación es el servicio consiste en el alquiler de maquinaria diversa con conductor, a utilizar como medios específicos para ejecutar fundamentalmente trabajos auxiliares de apoyo a trabajos de reforma, reparación y mantenimiento de calles y caminos, plazas y parques municipales. Se define, pues, por la realización de diversos servicios a prestar consistentes básicamente en el alquiler de la maquinaria con conductor, para trabajos auxiliares relacionados con el apoyo a las obras y servicios municipales realizados directamente por el Ayuntamiento así como apoyo a todos los trabajos realizados por las distintas Áreas del mismo.*

*El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente servicio se encuentran definidos en el pliego de prescripciones técnicas elaborado por el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar Demetrio Navarro De La Fe, Técnico Supervisor, quien será responsable del contrato. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será el Unidad de Urbanismo y Patrimonio.*

**CÓDIGO CPV:**

**60182000-7: “Alquiler de vehículos industriales con conductor.”**



60181000-0: "Alquiler de camiones con conductor"

43261000-0: "Palas mecánicas"

43220000-1: "Niveladoras"

45500000-2: "Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil con maquinista"

PROCEDIMIENTO: Abierto sujeto a regulación armonizada.

TRAMITACION: Ordinaria

LOTES: NO PROCEDE, según se informa en la cláusula 7 de la Memoria Justificativa redactada por el técnico municipal competente en la citada materia y que acompaña el expediente, ya que en caso contrario se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato en función de la naturaleza del mismo y de las exigencias técnicas de integración y coordinación del conjunto de máquinas a usar.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVENTA EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS (181.090,25.-€), más treinta y ocho mil veintiocho euros y noventa y cinco céntimos (38.028,95.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (219.119,20.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (724.361,00.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para un año de duración inicialmente previsto, más las posibles prórrogas de otros tres años.

Dicho presupuesto establece un límite máximo de gasto, si bien el coste real del servicio dependerá de las necesidades que, a lo largo de la ejecución del contrato, se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Se trata por tanto de un presupuesto máximo en el que han quedado establecidos en forma de relación de precios unitarios los correspondientes a las distintas tipologías de servicio establecidas a continuación para la correcta prestación del servicio. En el caso de que sea necesario alguna otra tipología de servicio no incluida, su precio quedará fijado, previa autorización expresa del responsable del contrato, tomando como referencia la última actualización de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) 19 julio 2017, en su listado de PRECIOS BÁSICOS (ANEXO I Banco de precios), que se encuentra publicada en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio:



UNIDAD	TIPOLOGÍA DE SERVICIO	PRECIO EXCLUIDO IVA	NÚMERO DE UNIDADES	TOTAL SIN IVA	%IVA	IVA	TOTAL
HO RA	PEÓN	18,90 €	100	1.890,00 €	21 %	396,90 €	2.286,90 €
HO RA	DESBROZADO RA MANUAL	25,00 €	100	2.500,00 €	21 %	525,00 €	3.025,00 €
HO RA	PLATAFORMA ELEVADORA CON BRAZO ARTICULADO 12 M (SIN CONDUCTOR)	14,00 €	30	420,00 €	21 %	88,20 €	508,20 €
HO RA	PLATAFORMA ELEVADORA CON BRAZO ARTICULADO 15 M (SIN CONDUCTOR)	17,00 €	30	510,00 €	21 %	107,10 €	617,10 €
HO RA	CAMIÓN PLUMA	47,00 €	50	2.350,00 €	21 %	493,50 €	2.843,50 €
HO RA	CAMIÓN CON PLATAFORMA ELEVADORA/C AZO HASTA 18 M.	50,00 €	50	2.500,00 €	21 %	525,00 €	3.025,00 €
HO RA	GRÚA TELESCÓPICA S/CAMIÓN 20 t	50,00 €	50	2.500,00 €	21 %	525,00 €	3.025,00 €
HO RA	MINIEXCAVADO RA 5 TN CON CAZO	33,00 €	1400	46.200,00 €	21 %	9.702,00 €	55.902,00 €
HO RA	MINIEXCAVADO RA 5 TN CON MARTILLO HIDRÁULICO ROMPEDOR Y/O DESBROZADO RA	35,00 €	500	17.500,00 €	21 %	3.675,00 €	21.175,00 €





HO RA	MINI CARGADORA CON PALA, CEPO Y PINZAS PORTA PALÉS	26,00 €	1100	28.600,0 0 €	21 %	6.006, 00 €	34.606,0 0 €
HO RA	CAMION 18TN CON CAJA DE 6M3 Y/O 10M3	26,00 €	1400	36.400,0 0 €	21 %	7.644, 00 €	44.044,0 0 €
UNI DA D	CONTENEDOR 5 M3	40,00 €	600	24.000,0 0 €	21 %	5.040, 00 €	29.040,0 0 €
UNI DA D	CAMIÓN CISTERNA 6 M3	90,00 €	50	4.500,00 €	21 %	945,00 €	5.445,00 €
M3	TRANSPORTE DE RESIDUOS A 5 KM. DE DISTANCIA INC. CARGA Y DESCARGA	3,00 €	1000	3.000,00 €	21 %	630,00 €	3.630,00 €
M3	TRANSPORTE DE RESIDUOS ENTRE 5 Y 10 KM. DE DISTANCIA INC. CARGA Y DESCARGA	4,32 €	1110	4.795,20 €	21 %	1.006, 99 €	5.802,19 €
M3	TRANSPORTE DE RESIDUOS ENTRE 10 Y 15 KM. DE DISTANCIA INC. CARGA Y DESCARGA	5,83 €	500	2.915,00 €	21 %	612,15 €	3.527,15 €
M3/ KM	TRANSPORTE DE RESIDUOS PARA DISTANCIA SUPERIOR A 15 KM. POR KM DE DISTANCIA INC. CARGA Y	0,35 €	1457,2 8	510,05 €	21 %	107,11 €	617,16 €

GABRIEL AMAT AXILON (1 de 2)  
ALCALDE-PRESIDENTE  
Fecha firma: 09/12/2021 11:10:26  
HASH: B561746D2629B8E0F7DB17AAD093A2A40CC704

GUILLERMO LAGO NUÑEZ (2 de 2)  
SECRETARIO GENERAL  
Fecha firma: 09/12/2021 11:10:59  
HASH: B561746D2629B8E0F7DB17AAD093A2A40CC704



	DESCARGA						
	TOTAL			181.090, 25 €		38.028 ,95 €	219.119, 20 €

Segundo.- En acto celebrado el 9 de septiembre de 2021 (S 090921), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación. Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, se procede a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	CIF	ESTADO
CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS MEDITERRÁNEOS ORTIZ SL	B04804969	ADMITIDO
EXCAVACIONES EL MANOLILLA SLL	B04499703	ADMITIDO
FIRCOSA DESARROLLOS S.L.	B04775920	ADMITIDO

Tercero.- Posteriormente, en la misma sesión, se celebró el acto de apertura del sobre 3 cuya documentación ha sido valorada teniendo en cuenta los criterios cuantificables mediante fórmulas contenidos en la cláusula N) del Cuadro Anexo de Características del PCAP, siendo el siguiente el resumen de la valoración:

LICITADOR	PUNTUACIÓN CUANTIFICABLE MEDIANTE FÓRMULAS
CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS MEDITERRÁNEOS ORTIZ SL	91,02
EXCAVACIONES EL MANOLILLA SLL	88,40
FIRCOSA DESARROLLOS S.L.	100

Cuarto.- A la vista de los resultados obtenidos y, tras la aplicación del art. 85.4 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se consideró que la oferta presentada por Fircosa Desarrollos S.L. con CIF: B04775920, se encontraba incurso en valores anormales o

desproporcionados en cuanto al precio, por lo que se le otorgó un plazo de 3 días hábiles, desde el siguiente al envío de la comunicación el 17 de septiembre de 2021, para que justificaran aquellas condiciones de su oferta que fueran susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma.

Con fecha 21 de septiembre de 2021, la mercantil requerida contestó, dentro del plazo otorgado al efecto, aportando la documentación para justificar la anormalidad de su oferta, que fue valorada por la economista de Contratación, emitiendo informe con fecha 5 de octubre de 2021, del siguiente tenor literal:

“La empresa acredita contar con medios suficientes para prestar el servicio en las condiciones encomendadas. (...)

En definitiva se informa favorablemente la justificación de la baja proporcionada por Fircosa desarrollos, SL por entender esta técnico municipal que de conformidad con la información proporcionada la entidad acredita la viabilidad económica de su oferta.”

Quinto.- Con fecha 22 de octubre de 2021, la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, María Teresa Fernández Borja, dictó resolución de aprobación de la clasificación de la licitación referenciada, siendo ésta la siguiente:

Orden de clasificación	Licitador	TOTAL
1º	FIRCOSA DESARROLLOS S.L.	100,00
2º	CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS MEDITERRÁNEOS ORTIZ SL	91,02
3º	EXCAVACIONES EL MANOLILLA SLL	88,40

Así mismo, se aprobó la realización del requerimiento de documentación a Fircosa Desarrollos S.L., clasificada en primer lugar, para que presentara en el plazo de diez días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

Sexto.- El 26 de octubre de octubre de 2021 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACE, a Fircosa Desarrollos, que respondió al mismo en fecha 11 de noviembre de 2021, dentro del plazo otorgado al efecto.





Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado, el siguiente:

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto de licitación, IVA excluido, de conformidad con el art. 107.3 de la LCSP: la cantidad de nueve mil cincuenta y cuatro euros con cincuenta y un céntimos (9.054,51.-€), de la que se ha incluido en el expediente correspondiente carta de pago con número de operación 320210005361.

- Justificante de la constitución de la garantía complementaria, por importe del 5% del presupuesto de licitación, IVA excluido, de conformidad con el art. 107.2 de la LCSP: la cantidad de nueve mil cincuenta y cuatro euros con cincuenta y un céntimos (9.054,51.-€) de la que se ha incluido en el expediente correspondiente carta de pago con número de operación 320210005362.

- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, y con la Seguridad Social.

Se ha comprobado de oficio que el licitador no es contribuyente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja y el último recibo.

- Escritura de constitución, poder del representante y CIF.

- Documentación acreditativa y fichas técnicas de los vehículos y/o maquinaria, conforme a la oferta presentada.

- Justificante de la existencia del Seguro de Responsabilidad Civil en orden a cubrir los posibles daños que se deriven a terceros con motivo de la ejecución de trabajos y servicios objeto del contrato, así como elementos a su cargo, cuyo importe es de 900.000,00,€ y cobertura durante toda la ejecución del contrato, junto con una declaración responsable de mantenerlo en vigor durante toda la duración del contrato.

- Documentos que acreditan la realización de las prestaciones relacionadas en su declaración responsable.

Quedaron acreditados en el expediente los siguientes documentos:

- Certificado de Importe neto de la cifra de negocio expedido por la Agencia Tributaria.

- Anexo IX relativo al compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por Fircosa Desarrollos S.L. acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser



adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Séptimo.- Por lo que, la mesa de contratación, en acto incorporado a la sesión S 221021 propuso la adjudicación, al órgano de contratación, relativa al contrato de servicio de alquiler de vehículos y maquinaria con conductor para distintos servicios municipales de obras en el municipio de Roquetas de Mar, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor relación calidad precio, presentada por la primera clasificada en los siguientes términos:

1º.- Fircosa Desarrollos S.L., con CIF B04775920, se compromete a realizar el servicio de alquiler de vehículos y maquinaria con conductor para distintos servicios municipales de obras en el municipio de Roquetas de Mar, por los siguientes precios unitarios:

UNIDA D	TIPOLOGÍA DE SERVICIO	PRECIO EXCLU IDO IVA	NUMER O DE UNIDA DES	TOTAL SIN IVA	%IVA	IVA	TOTAL
HORA	PEÓN	17,50 €	100	1.750,0 0€	21%	367,5 0€	2.117,50 €
HORA	DESBROZ ADORA MANUAL	24,00 €	100	2.400,0 0€	21%	504,0 0€	2.904,00 €
HORA	PLATAFOR MA ELEVADOR A CON BRAZO ARTICULA DO 12 M (SIN CONDUCT OR)	10,00 €	30	300,00 €	21%	63,00 €	363,00 €
HORA	PLATAFOR MA ELEVADOR A CON BRAZO	12,00 €	30	360,00 €	21%	75,60 €	435,60 €





	ARTICULADO 15 M (SIN CONDUCTOR)						
HORA	CAMIÓN PLUMA	45,00 €	50	2.250,00€	21%	472,50€	2.722,50 €
HORA	CAMIÓN CON PLATAFORMA ELEVADOR A/CAZO HASTA 18 M.	47,00 €	50	2.350,00€	21%	493,50€	2.843,50 €
HORA	GRÚA TELESCÓPICA S/CAMIÓN 20 t	47,00 €	50	2.350,00€	21%	493,50€	2.843,50 €
HORA	MINIEXCADORA 5 TN CON CAZO	20,00€	1400	28.000 €	21%	5.880,00€	33.880,00 €
HORA	MINIEXCADORA 5 TN CON MARTILLO HIDRÁULICO ROMPEDOR Y/O DESBROZADORA	22,00 €	500	11.000 €	21%	2.310,00€	13.310,00 €
HORA	MINI CARGADORA CON PALA, CEPO Y PINZAS PORTA PALÉS	20,00€	1100	22.000 €	21%	4.620,00€	26.620,00 €





HORA	CAMION 18TN CON CAJA DE 6M3 Y/O 10M3	22,00€	1400	30.800 €	21%	6.468 €	37.268 €
UNIDA D	CONTENE DOR 5 M3	20,00€	600	12.000 €	21%	2.520, 00€	14.520,0 0 €
UNIDA D	CAMIÓN CISTERNA 6 M3	75,00€	50	3.750,0 0€	21%	787,5 0€	4.537,50 €
M3	TRANSP ORTE DE RESIDUOS A 5 KM. DE DISTANCIA INC. CARGA Y DESCARG A	2,85€	1000	2.850€	21%	598,5 0€	3.448,50 €
M3	TRANSP ORTE DE RESIDUOS ENTRE 5 Y 10 KM. DE DISTANCIA INC. CARGA Y DESCARG A	4,00€	1110	4.440€	21%	932,4 0€	5.372,50 €
M3	TRANSP ORTE DE RESIDUOS ENTRE 10 Y 15 KM. DE DISTANCIA INC. CARGA Y DESCARG A	5,50€	500	2.750,0 0€	21%	577,5 0€	3.327,50 €
M3/KM	TRANSP	0,33€	1457,2	480,90	21%	100,9	581,89 €



	RTE DE RESIDUOS PARA DISTANCIA SUPERIOR A 15 KM. POR KM DE DISTANCIA INC. CARGA Y DESCARGA		8	€		9€	
	SUMA TOTALà			129.83 0,90€		27.26 4,49€	157.095, 39€

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se compromete, además a prestar el servicio dentro del mismo día en que se formule la petición.

Siendo el Presupuesto base de licitación, el límite de gasto establecido para el presente contrato, por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVENTA EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS (181.090,25.-€), más treinta y ocho mil veintiocho euros y noventa y cinco céntimos (38.028,95.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (219.119,20.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato.

2º.- La duración del contrato será de un año, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 1+1+1+1. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.



## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Por cuanto antecede, Doña María Teresa Fernández Borja, en calidad de Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la Mesa de Contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a*





*favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, y en relación con el artículo 150.2 de la LCSP, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de solicitud de justificación de baja de fecha 16 de octubre de 2021; de valoración de baja y propuesta de clasificación de 18 de octubre de 2021 y el acta de propuesta de adjudicación de 22 de noviembre de 2021.*

*Segundo.- La adjudicación del contrato de servicio de alquiler de vehículos y maquinaria con conductor para distintos servicios municipales de obras en el municipio de Roquetas de Mar, previa fiscalización por la Intervención Municipal, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser ésta la de mejor relación calidad-precio, presentada por la primera clasificada en los siguientes términos:*

*- Fircosa Desarrollos S.L., con CIF B04775920, se compromete a realizar el servicio de alquiler de vehículos y maquinaria con conductor para distintos servicios municipales de obras en el municipio de Roquetas de Mar, por los siguientes precios unitarios:*

UNIDA D	TIPOLOGÍA DE SERVICIO	PRECIO EXCLU IDO IVA	NUMER O DE UNIDAD ES	TOTAL SIN IVA	%IVA	IVA	TOTAL
HORA	PEÓN	17,50 €	100	1.750,0 0€	21%	367,50€	2.117,50 €
HORA	DESBROZA DORA MANUAL	24,00 €	100	2.400,0 0€	21%	504,00€	2.904,00 €
HORA	PLATAFORM A ELEVADOR A CON BRAZO ARTICULAD O 12 M (SIN CONDUCTO R)	10,00 €	30	300,00€	21%	63,00€	363,00 €
HORA	PLATAFORM A ELEVADOR	12,00 €	30	360,00€	21%	75,60€	435,60 €

	A CON BRAZO ARTICULAD O 15 M (SIN CONDUCTO R)						
HORA	CAMIÓN PLUMA	45,00 €	50	2.250,0 0€	21%	472,50€	2.722,50 €
HORA	CAMIÓN CON PLATAFORM A ELEVADOR A/CAZO HASTA 18 M.	47,00 €	50	2.350,0 0€	21%	493,50€	2.843,50 €
HORA	GRÚA TELESCÓPI CA S/CAMIÓN 20 t	47.00 €	50	2.350,0 0€	21%	493,50€	2.843,50 €
HORA	MINIEXCAV ADORA 5 TN CON CAZO	20,00€	1400	28.000€	21%	5.880,0 0€	33.880,0 0 €
HORA	MINIEXCAV ADORA 5 TN CON MARTILLO HIDRÁULIC O ROMPEDOR Y/O DESBROZA DORA	22,00 €	500	11.000€	21%	2.310,0 0€	13.310,0 0 €
HORA	MINI CARGADOR A CON PALA, CEPO Y PINZAS PORTA PALÉS	20,00€	1100	22.000€	21%	4.620,0 0€	26.620,0 0 €
HORA	CAMIÓN 18TN CON CAJA DE 6M3 Y/O	22,00€	1400	30.800€	21%	6.468€	37.268 €



	10M3						
UNIDA D	CONTENED OR 5 M3	20,00€	600	12.000€	21%	2.520,0 0€	14.520,0 0 €
UNIDA D	CAMIÓN CISTERNA 6 M3	75,00€	50	3.750,0 0€	21%	787,50€	4.537,50 €
M3	TRANSPOR TE DE RESIDUOS A 5 KM. DE DISTANCIA INC. CARGA Y DESCARGA	2,85€	1000	2.850€	21%	598,50€	3.448,50 €
M3	TRANSPOR TE DE RESIDUOS ENTRE 5 Y 10 KM. DE DISTANCIA INC. CARGA Y DESCARGA	4,00€	1110	4.440€	21%	932,40€	5.372,50 €
M3	TRANSPOR TE DE RESIDUOS ENTRE 10 Y 15 KM. DE DISTANCIA INC. CARGA Y DESCARGA	5,50€	500	2.750,0 0€	21%	577,50€	3.327,50 €
M3/KM	TRANSPOR TE DE RESIDUOS PARA DISTANCIA SUPERIOR A 15 KM. POR KM DE DISTANCIA INC. CARGA Y DESCARGA	0,33€	1457,28	480,90€	21%	100,99€	581,89 €
	SUMA TOTALà			129.830 ,90€		27.264, 49€	157.095, 39€

GUILLEMO LAGO NUÑEZ (2 de 2)  
SECRETARIO GENERAL  
Fecha firma: 09/12/2021 11:10:05  
HASH: B561746DA62698B8E0F7DB17A4D083A2440CC704

GABRIEL AMAT AXLLON (1 de 2)  
ALCALDE-PRESIDENTE  
Fecha firma: 09/12/2021 11:00:26  
HASH: B561746DA62698B8E0F7DB17A4D083A2440CC704



*Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.*

*Se compromete, además a prestar el servicio dentro del mismo día en que se formule la petición.*

*Siendo el Presupuesto base de licitación, el límite de gasto establecido para el presente contrato, por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVENTA EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS (181.090,25.-€), más treinta y ocho mil veintiocho euros y noventa y cinco céntimos (38.028,95.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS (219.119,20.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato.*

*Tercero.- La duración del contrato será de un año, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 1+1+1+1. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.*

*Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de doscientos diecinueve mil ciento diecinueve euros con veinte céntimos (219.119,20.-€).*

*Se hace constar que existe RC, practicada en la aplicación presupuestaria 03300 1532 21002, por importe de 219.119,20.-€, de fecha 21 de junio de 2021 y número de operación 220210011037.*

*Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, al ser susceptible de recurso especial en materia de contratación, no antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.*

*Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Agenda Urbana y al Servicio de Contratación."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## **21º. PROPOSICIÓN relativa a la prórroga del contrato de servicio de laboratorio para el control de la calidad del agua de la piscina cubierta del CDU Juan González Fernández (Expte. 63/19 Servicio). Expte. 2021/11881**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 25 de noviembre de 2021.

### *“I. ANTECEDENTES*

*Primero.- Con fecha 31 de enero de 2020, se adjudicó a la mercantil EVINTES CALIDAD S.L.L. con C.I.F. B04824280, el contrato de servicio de laboratorio para el control de la calidad del agua de la piscina cubierta del CDU Juan González Fernández, del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expediente 63/19.- Servicio.*

*Segundo.- El importe de adjudicación fue por precios unitarios por analítica, en las condiciones expresadas en el PPT, por la cantidad unitaria de cuarenta y cuatro euros (44,00.-€), más la cantidad de nueve euros con veinticuatro céntimos (9,24.-€) en concreto del 21% de IVA, lo que hace un total de precio unitario de cincuenta y tres euros con veinticuatro céntimos, (53,24.-€), con el límite máximo de presupuesto establecido para este contrato de seis mil euros (6.000.-€) IVA incluido para los dos años de contrato, siendo el límite máximo de presupuesto anual de tres mil euros (3.000.- €) IVA incluido.*

*Tercero.- La formalización del contrato se produjo, según lo establecido en el artículo 159.6 LCSP, en fecha 6 de febrero de 2020, siendo el plazo duración del contrato de dos años (2) prorrogables anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años.*

*Cuarto.- Con fecha 30 de septiembre de 2021, la técnico municipal responsable del contrato, Piedad Martín, emitió informe relativo a la aprobación de la prórroga, en el que expresa que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los*



*términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo, procediendo la prórroga del contrato referenciado.*

*Quinto.- Se hace constar que existe informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga de fecha 26 de octubre de 2021 así como nota de conformidad con el mencionado informe jurídico emitida por la Vicesecretaria, Dña. Dolores del Pilar González Espinosa de fecha 03 de noviembre de 2021.*

## II. NORMATIVA APLICABLE

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*El mencionado contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concreto, según lo establecido en su artículo 29.2, según el cual:*

*“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de*





*conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.*

*En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.”*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación, La Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Aprobar la primera de las prórrogas posibles del contrato administrativo de servicio de laboratorio para el control de la calidad del agua de la piscina cubierta del CDU Juan González Fernández, del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por importe de precio unitario por analítica en las condiciones expresadas en el PPT de cuarenta y cuatro euros (44,00.-€), más la cantidad de nueve euros con veinticuatro céntimos (9,24.-€) en conceto del 21% de IVA, lo que hace un total de precio unitario de cincuenta y tres euros con veinticuatro céntimos, (53,24.-€), siendo el límite máximo de presupuesto anual de tres mil euros (3.000.- €) IVA incluido, con una duración de un año desde el 6 de febrero de 2022 hasta el 5 de febrero de 2023.*

*Segundo.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad 3.000.-€ para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal, que queda condicionado a la aprobación de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2022.*



*Se hace constar que existe retención de crédito, autorizada mediante solicitud de fecha 11 de octubre de 2021 del Concejal Delegado D. José Juan Rubí Fuentes, para hacer frente al gasto reseñado, por importe de 3.000,00.-€ para el ejercicio presupuestario 2022 y número de operación 220210017568, realizada en fecha 13 de octubre de 2021.*

*Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y al Servicio de Contratación."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## **22º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la primera prórroga del contrato de servicios profesionales de asistencia técnica para los contratos de suministros, servicios y obras de mantenimiento de las Áreas de Alcaldía y Agenda Urbana del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. (Expediente 38/20.-Servicio). Expte. 2021/13203**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 26 de noviembre de 2021.

### **"I. ANTECEDENTES**

*Primero. - Con fecha 26 de enero de 2021, se adjudicó a PROTECNIMAR S.L., con CIF B04285367, el contrato de servicios profesionales de asistencia técnica para los contratos de suministros, servicios y obras de mantenimiento de las áreas de Alcaldía y Agenda Urbana del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expediente 38/20 Servicio.*

*Segundo. - El importe de adjudicación fue de cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco euros con cincuenta y tres céntimos. (48.655,53.-€) más el 21% de IVA, diez mil doscientos diecisiete euros con sesenta y seis céntimos (10.217,66.- €), lo que hace un total de cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y tres euros con diecinueve céntimos (58.873,19.- €).*



Tercero.- Se formalizó contrato administrativo el 26 de febrero de 2021, siendo el plazo de duración de un (1) año, con posibilidad de prórroga con carácter anual hasta un máximo de 4 años (inicial más prórrogas en régimen de 1+1+1+1).

Cuarto.- Con fecha 19 de octubre de 2021 se solicitó, mediante trámite electrónico, informe técnico al responsable del contrato, para informar sobre la procedencia de la primera prórroga.

Se informó, en fecha 22 de octubre de 2021, por el responsable del contrato, D. Jesús Rivera Sánchez, que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo, procediendo la prórroga del contrato referenciado, para lo cual emite Informe Técnico de prórroga favorable.

Quinto.- Se hace constar que existe informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga de fecha 11 de noviembre de 2021 así como nota de conformidad con el mencionado informe jurídico emitida por el Secretario General del Ayuntamiento, D. Guillermo Lago Núñez de fecha 18 de noviembre de 2021.

## II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.



*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*El mencionado contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concreto, según lo establecido en su artículo 29.2, según el cual:*

*“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.*

*En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.”*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación, el Alcalde-Presidente, la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Aprobar la primera de las prórrogas posibles del contrato de servicios profesionales de asistencia técnica para los contratos de suministros, servicios y obras de mantenimiento de las áreas de Alcaldía y Agenda Urbana del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expediente 38/20 Servicio, por importe de cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco euros con cincuenta y tres céntimos. (48.655,53.-€) más el 21% de IVA, diez mil doscientos diecisiete euros con sesenta y seis céntimos (10.217,66.- €), lo que hace un total de cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y tres euros con diecinueve céntimos (58.873,19.- €).*



*Segundo.- La duración de la presente prórroga será para el periodo comprendido entre el 26 de febrero de 2022 al 25 de febrero de 2023.*

*Tercero.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad 58.873,19.-€ para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.*

*Se hace constar que existe retención de crédito (GP), autorizada mediante solicitud de fecha 27 de octubre de 2021 del Concejal Delegado José Luis Sánchez Llamas, para hacer frente al gasto reseñado, por importe de 58.873,19.-€ para el ejercicio presupuestario 2022 y número de operación 220210019348, realizada en fecha 10 de noviembre de 2021.*

*Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Agenda Urbana y al Servicio de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## **23º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro, diseño, construcción e instalación de tótems informativos turístico-culturales en el término municipal de Roquetas de Mar (Exp. 18/21.-Suministro). Expte. 2021/9002**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 30 de noviembre de 2021.

### **“ANTECEDENTES**

*Primero.- SUMINISTRO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE TÓTEMS INFORMATIVOS TURÍSTICOS-CULTURALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR*

*La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado son las actuaciones necesarias para el*



*suministro e instalación de dieciocho (18) tótems informativos turísticos-culturales, en las ubicaciones detalladas en el pliego técnico, a lo largo del litoral del término municipal de Roquetas de Mar, exigiéndose un diseño que permita, además de la información turística general, la divulgación de información cultural, incluyendo tanto recursos culturales específicos del municipio, como una agenda dinámica de eventos culturales.*

*Todo ello en la forma y con las condiciones detalladas en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, elaborado por redactado por Emilio Ojeda Carrasco, Técnico de Turismo y Playas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, quien se designa como responsable del contrato. La unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato es el Área de Turismo y Playas.*

**CÓDIGOS CPV:**

**34928400 - Mobiliario urbano**

**PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado**

*El procedimiento adecuado a seguir para la selección del contratista es el procedimiento abierto simplificado con tramitación ordinaria, no superando la cuantía de su valor estimado el límite fijado en los contratos de suministros para este procedimiento, de conformidad con el artículo 159.1 LCSP.*

**TRAMITACION: Ordinaria**

**LOTES: NO procede su división en lotes**

**Presupuesto de Licitación:**

**PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:** *El presupuesto base de licitación establecido para el presente contrato de suministro será de CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (132.336,00.-€), más veintisiete mil setecientos noventa euros y cincuenta y seis céntimos (27.790,56.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de CIENTO SESENTA MIL CIENTO VEINTISEIS EUROS Y CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (160.126,56.-€) IVA incluido.*

*IVA: veintisiete mil setecientos noventa euros y cincuenta y seis céntimos (27.790,56.-€).*

**VALOR ESTIMADO:** *CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (132.336,00.-€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA).*

*La determinación del precio se ha realizado a tanto alzado en el alcance del suministro, de acuerdo con los precios habituales en el mercado sobre el conjunto de los tótems con las características delimitadas en el pliego de prescripciones técnicas.*





Dicha actuación se encuentra financiada al 100% mediante subvención concedida al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por resolución de la Secretaría General para el Turismo, por la que se convocan para el presente ejercicio 2020, las ayudas previstas en la Orden de 27 de Julio de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a los Municipios Turísticos de Andalucía.

Segundo.- En acto celebrado el 15 de septiembre de 2021 (S 150921), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del Sobre Único que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y no prohibición de contratar, así como la oferta económica.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	CIF	ESTADO
Actividad Pública Levante S.L.	B73293441	ADMITIDO
Franco Imagen Corporativa	B73938854	ADMITIDO
Gráficas Copy&Copy Impresores S.L.	B04580114	ADMITIDO
Olprim Ingeniería y Servicios S.A.	A52502523	ADMITIDO
Proseñal S.L.U.	B59720987	ADMITIDO
Proviaal mobiliario Urbano	B14809628	ADMITIDO
Señalización Viales e imagen S.A.U.	A26210039	ADMITIDO
Seribas Serigrafía Industrial S.L.	B07698673	ADMITIDO
Zixom Business Management, S.L.	B04405452	ADMITIDO

Tercero.- Posteriormente, en la misma Sesión de la mesa de contratación (s 150921) se procedió a la a la valoración de las ofertas sujetas a criterios cuantificables mediante fórmulas de las mercantiles licitadoras.

Siendo el siguiente el resumen de la valoración:

LICITADOR	PUNTUACIÓN OBJETIVA
Actividad Pública Levante S.L.	81,61
Franco Imagen Corporativa	100



Gráficas Copy&Copy Impresores S.L.	82,01
Olprim Ingeniería y Servicios S.A.	80,87
Proseñal S.L.U.	82,37
Proviaal mobiliario Urbano	82,54
Señalización Viales e imagen S.A.U.	78,19
Seribas Serigrafía Industrial S.L.	73,55
Zixom Business Management, S.L.	40,95

Cuarto.- A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001 se consideró que la oferta que obtuvo la mayor puntuación, presentada por la mercantil Franco Imagen corporativa, con CIF: B73938854, contenía valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio. En consecuencia, la Mesa de Contratación le requirió para que en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica a la citada mercantil, esto es el 4 de octubre de 2021, justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, en base al cual se definió la anomalía de la oferta.

En fecha 8 de octubre de 2021, la licitadora Franco Imagen Corporativa, contestó al citado requerimiento aportando documentación al efecto de justificar la anomalía de su oferta; tras lo cual se procedió a remitir a la técnico responsable, para que emitiera informe al respecto.

Con fecha 20 de octubre de 2021, la economista de contratación emitió informe relativo a la justificación de la baja, que ha sido publicado íntegramente en PLACE, del siguiente tenor literal:

“En definitiva, se informa favorablemente la justificación de la baja desproporcionada por Franco Imagen Corporativa S.L. por entender esta técnico municipal que de conformidad con la información proporcionada, la entidad acredita la viabilidad económica de su oferta”.

Quinto.- Por todo lo expuesto la Mesa establece la siguiente clasificación en orden decreciente:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	Franco Imagen Corporativa	100
2º	Proviaal mobiliario Urbano	82,54
3º	Proseñal S.L.U.	82,37
4º	Gráficas Copy&Copy Impresores S.L	82,01
5º	Actividad Pública Levante S.L.	81,61



6º	Olprim Ingeniería y Servicios S.A.	80,87
7º	Señalización Viales e imagen S.A.U	78,19
8º	Seribas Serigrafía Industrial S.L.	73,55
9º	Zixom Business Management, S.L.	40,95

Así mismo, se aprobó la realización del requerimiento de documentación a Franco Imagen Corporativa, clasificada en primer lugar, para que presentara en el plazo de siete días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

Sexto.- El 10 de noviembre de 2021 de 2021 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, a la mercantil clasificada en primer lugar, que respondió al mismo en fecha 18 de noviembre de 2021, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado, el siguiente:

**REQUISITOS PREVIOS:**

Certificado del importe neto de la cifra de negocio expedido por la AEAT.

**REQUISITOS DE ADJUDICACIÓN:**

- Justificante de la garantía definitiva por importe del 5% de su oferta IVA excluido en virtud del art. 107.1 LCPS, esto es, la cantidad de dos mil seiscientos noventa y siete euros (2.697,00.-€).
- Justificante de la garantía complementaria por importe del 5% del PBL, IVA excluido en virtud del art. 107.2 LCSP, esto es la cantidad de dos mil seiscientos noventa y siete euros (2.697,00.-€). Aportado mediante carta de pago con número de operación 320210005500.
- Certificados de estar al corriente con Hacienda y con la Seguridad Social.
- Escritura de la Mercantil y poder bastante de representación.

Se ha comprobado de oficio que el adjudicatario no es contribuyente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Quedaron acreditados en el expediente los siguientes extremos:

- Modelo Anexo IX relativo al compromiso de la adscripción de medios.
- Anexo III relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.



*Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatario del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.*

*Por lo que, la mesa de contratación, en acto incorporado a la sesión S 291021 propone la adjudicación, al órgano de contratación, relativa al contrato de suministro, diseño, construcción e instalación de tótems informativos turístico-culturales en el término municipal de Roquetas de Mar, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor relación calidad precio, presentadas por la primera clasificada en los siguientes términos:*

*Primero.- Franco Imagen Corporativa S.L., con CIF: B73938854, se compromete a realizar el mencionado suministro por la cantidad de cincuenta y tres mil novecientos cuarenta euros (53.940,00.-€), más la cantidad de once mil trescientos veintisiete euros con cuarenta céntimos (11.327,40.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de sesenta y cinco mil doscientos sesenta y siete euros con cuarenta céntimos (65.267,40.-€).*

*Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.*

*Con una ampliación del plazo de garantía mínimo en dos (2) años que comenzará a contar a partir de la fecha de firma del Acta de recepción, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad por defectos o errores, tanto de los materiales como de los elementos instalados, incluyendo todo tipo de desgaste o defecto de fabricación, transporte e instalación a partir de los dos primeros años obligatorios.*

*Comprometiéndose a reducir el tiempo máximo de resolución de incidencias durante el período de garantía en un máximo de 24 horas.*

*Y una reducción del plazo de entrega e instalación establecido de 60 días naturales, de seis días.*

*Segundo.- La duración del contrato será de un año prorrogable anualmente hasta un máximo de tres años (inicial más dos posibles prórrogas) en régimen de 1+1+1. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el*



*Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, en calidad de Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de solicitud de justificación de baja de fecha 29 de septiembre de 2021; de valoración de*





*baja y propuesta de clasificación de 10 de noviembre de 2021 y el acta de propuesta de adjudicación de 25 de noviembre de 2021.*

*Segundo.- La adjudicación del contrato de suministro, diseño, construcción e instalación de tótems informativos turístico-culturales, previa fiscalización por la Intervención Municipal, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser ésta la de mejor relación calidad-precio, presentada por la primera clasificada en los siguientes términos:*

*- Franco Imagen Corporativa S.L., con CIF: B73938854, por la cantidad de cincuenta y tres mil novecientos cuarenta euros (53.940,00.-€), más la cantidad de once mil trescientos veintisiete euros con cuarenta céntimos (11.327,40.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de sesenta y cinco mil doscientos sesenta y siete euros con cuarenta céntimos (65.267,40.-€).*

*Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.*

*Con una ampliación del plazo de garantía mínimo en dos (2) años que comenzará a contar a partir de la fecha de firma del Acta de recepción, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad por defectos o errores, tanto de los materiales como de los elementos instalados, incluyendo todo tipo de desgaste o defecto de fabricación, transporte e instalación a partir de los dos primeros años obligatorios.*

*Comprometiéndose a reducir el tiempo máximo de resolución de incidencias durante el período de garantía en un máximo de 24 horas.*

*Y una reducción del plazo de entrega e instalación establecido de 60 días naturales, de seis días.*

*Tercero.- La duración del contrato será de un año prorrogable anualmente hasta un máximo de tres años (inicial más dos posibles prórrogas) en régimen de 1+1+1. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.*



*Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 65.267,40.-€*

*Se hace constar que existe RC, practicada en la aplicación presupuestaria 05003 432 62500, por importe de 160.126,56.-€, de fecha 10 de agosto de 2021 y número de operación 220210014275.*

*Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos*

*Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, a la Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Turismo y al Servicio de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## **24º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la segunda prórroga del contrato de servicio de mantenimiento de pilonas escamoteables automáticas para la zona peatonal de Roquetas de Mar. Expte. 32/19 Serv. Expte. 2021/11880**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 26 de noviembre de 2021.

### **“I. ANTECEDENTES**

*Primero. - Con fecha 16 diciembre de 2019, se adjudicó a Ismael Marín García con N.I.F. \*\*\*0073\*\*, el contrato de servicio de servicio de mantenimiento de pilonas escamoteables automáticas para la zona peatonal de Roquetas de Mar.*

*Segundo.- El importe de adjudicación fue de diecisiete mil cinco euros (17.005,00.-€), más la cantidad de tres mil quinientos setenta y un euros con cinco céntimos de euro (3.571,05.-€), lo que hace un total de veinte*



*mil quinientos setenta y seis euros con cinco céntimos de euro (20.576,05.-€), con carácter anual. Correspondiendo la cantidad de doce mil euros (12.000,00.- €), más el 21 % en concepto de IVA, que asciende a la cantidad de dos mil quinientos veinte euros (2.520,00.- €), lo que hace un total de catorce mil quinientos veinte euros (14.520,00.- €), a la prestación del servicio y la cuantía de cinco mil cinco euros (5.005,00.-€) más la cantidad de mil cincuenta y un euros con cinco céntimos de euros (1.051,05.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de seis mil cincuenta y seis euros con cinco céntimos de euro (6.056,05.-€), correspondiente al suministro de materiales.*

*Tercero.- La formalización del contrato se produjo, el 15 de enero de 2020, siendo el plazo duración del contrato será de un año (1), prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidas principal y prórrogas.*

*Cuarto. - Con fecha 27 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local aprobó la primera de las prórrogas previstas.*

*Quinto.- Con fecha 27 de septiembre de 2021 se solicitó informe técnico a la responsable del contrato, Jesús Rivera Sánchez, mediante trámite electrónico para que informara sobre la procedencia de la segunda prórroga. Y con fecha 27 de septiembre de 2021, emitió informe técnico favorable a la prórroga, en el que expresa que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo, procediendo la prórroga del contrato referenciado.*

*Sexto.- Se hace constar que existe informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga de fecha 26 de octubre de 2021 así como nota de conformidad con el mencionado informe jurídico emitida por el Secretario General del Ayuntamiento, D. Guillermo Lago Núñez de fecha 29 de octubre de 2021.*

## II. NORMATIVA APLICABLE

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*



*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Aprobar la segunda las prórrogas posibles del contrato administrativo de servicio de mantenimiento de pilonas escamoteables automáticas para la zona peatonal de Roquetas de Mar, por el importe de diecisiete mil cinco euros (17.005,00.-€), más la cantidad de tres mil quinientos setenta y un euros con cinco céntimos de euro (3.571,05.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de veinte mil quinientos setenta y seis euros con cinco céntimos (20.576,05.-€), con carácter anual. Correspondiendo la cantidad de doce mil euros (12.000,00.- €), más el 21 % en concepto de IVA, que asciende a la cantidad de dos mil quinientos veinte euros (2.520,00.- €), lo que hace un total de catorce mil quinientos veinte euros (14.520,00.- €), a la prestación*

GABRIEL AMAT AXLLON (1 de 2)  
ALCALDE-PRESIDENTE  
Fecha firma: 09/12/2021 11:00:26  
HASH: B561740DA62586B8E0F7DB17A4D083A2A40CC704

GUILLERMO LAGO NUÑEZ (2 de 2)  
SECRETARIO GENERAL  
Fecha firma: 09/12/2021 11:10:58  
HASH: B561740DA62586B8E0F7DB17A4D083A2A40CC704

*del servicio; y la cuantía de cinco mil cinco euros (5.005,00.-€) más la cantidad de mil cincuenta y un euros con cinco céntimos de euros (1.051,05.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de seis mil cincuenta y seis euros con cinco céntimos de euro (6.056,05.-€), correspondiente al suministro de materiales.*

*Segundo.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad 20.576,05.-€ para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal, que queda condicionado a la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2022.*

*Se hace constar que existe retención de crédito (GP), autorizada mediante solicitud de fecha 13 de octubre de 2021 del Concejal Delegado José Luis Sánchez Llamas, para hacer frente al gasto reseñado, por importe de 20.576,05.-€ para el ejercicio presupuestario 2022 y número de operación 220219000064, realizada en fecha 13 de octubre de 2021.*

*Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Agenda Urbana y al Servicio de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## **25º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de la adjudicación del contrato de servicio de tratamiento de la fracción vegetal de residuos correspondientes a los restos de la poda municipal y ciudadana del t.m. de Roquetas de Mar. Expte. 25/21 Serv. Expte. 2021/1828**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 25 de noviembre de 2021.

### **“ANTECEDENTES**

*PRIMERO.- Con fecha 31 de mayo de 2021, la Junta de Gobierno Local, en Sesión Ordinaria, aprobó la Propuesta del siguiente tenor literal:*



*“PROPOSICIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN RELATIVA A LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE LA FRACCIÓN VEGETAL DE RESIDUOS CORRESPONDIENTE A LOS RESTOS DE PODA MUNICIPAL Y CIUDADANA DEL T.M. DE ROQUETAS DE MAR Y JUSTIFICACIÓN DE OFERTA EN BAJA. Procedimiento Abierto SIMPLIFICADO. Expte. 25/21.-SER.*

### ANTECEDENTES

*Primero.- El servicio a contratar consistirá el tratamiento de la fracción vegetal de los residuos derivada de los restos de poda tanto municipal, como ciudadana del T.M. de Roquetas de Mar. A consecuencia de las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería, tanto municipales como por parte de los ciudadanos, para el mantenimiento de las condiciones de limpieza, higiene, salubridad y ornato de las zonas verdes públicas y privadas, sus alrededores se ven sometidos a impactos directos (ocupaciones de la vía pública), e indirectos (constituyen focos de plagas, insectos vectores, malos olores y lixiviados) que, tanto de manera individual, como en combinación, constituyen un peligro para la seguridad y para la integridad de la salud de los habitantes de Roquetas de Mar.*

*Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por Enrique Fernández Rivas, técnico municipal de la Delegación de Agricultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. La responsable del contrato será la Técnico de Medio Ambiente Angustias Archilla Ruiz, adscrita a la Delegación de Medio Ambiente / Agenda Urbana (designada como responsable del contrato mediante acuerdo de la JGL de fecha 27 de julio de 2021). La unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato será la Unidad de Medio Ambiente y Salud Pública.*

**CÓDIGO CPV:**

*90513000-6 Servicio de tratamiento y eliminación de desperdicios y residuos no peligrosos*

**PROCEDIMIENTO:** Abierto Simplificado.

**TRAMITACION:** Ordinaria.

**LOTES:** NO PROCEDE, según se informa en la cláusula 7 de la Memoria Justificativa redactada por el técnico municipal competente en la citada materia y que acompaña el expediente, ya que en caso contrario la pluralidad de contratistas compromete la garantía de la correcta ejecución de la tarea objeto del contrato, que lleva aparejada una planificación previa y que exige una coordinación única.





**PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:** CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (138.999,00.-€), más la cantidad de TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (13.899,90.-€) en concepto de IVA al 10%, lo que hace un presupuesto total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (152.898,90.-€) IVA incluido.

**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (138.999,00.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para la totalidad del contrato.

**IVA:** TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (13.899,90.-€), correspondiente al IVA (10%).

El presupuesto se ha calculado considerando los precios unitarios y la cantidad anual aproximada, según el presupuesto ejecutado en años anteriores para este mismo servicio, sin que se sepa el número real necesario ya que, la correcta gestión y funcionamiento del servicio de tratamiento de los residuos vegetales derivados de la poda municipal y ciudadana, puede depender de factores difícilmente previsibles y/o programables.

JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTO (TRATAMIENTO)		TOTAL (€)
COSTES DIRECTOS	80%	47,52
COSTES INDIRECTOS	1%	0,60
GASTOS GENERALES	13%	7,72
BENEFICIO INDUSTRIAL	6%	3,56
TOTAL, PRECIO UNITARIO		59,40
IVA 10%		5,94
TOTAL, IVA INCLUIDO		65,34

El desglose de costes en la tabla anterior es informativo, en ningún caso es obligatorio ni limitativo para los licitadores, así como tampoco lo es a la hora de estructurar y presentar sus ofertas.

Dicho presupuesto establece un límite máximo de gasto, si bien el coste real del servicio dependerá de las necesidades que, a lo largo de la ejecución del contrato, se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Se trata por tanto de un presupuesto máximo en el que han quedado establecidos en forma de relación de precios unitarios de la correspondiente actuación y tratamiento necesario para la correcta prestación del servicio:





DESGLOSE ECONÓMICO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (€/Tn)	TIPO DE IVA (%)	PRECIO IVA INCLUIDO (€)
TRATAMIENTO	Tn	59,40	10	65,34

Segundo.- En acto celebrado el 7 de julio de 2021 (S 010721), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del sobre Único que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación, así como la oferta económica.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

Licitador	ESTADO
ALBAIDA RESIDUOS S.L.	ADMITIDO
EJIDO MEDIO AMBIENTE S.A.	ADMITIDO

Tercero.- Posteriormente, en la misma Sesión de la mesa de contratación se procedió a la valoración de las ofertas sujetas a criterios cuantificables mediante fórmulas de las mercantiles licitadoras.

Siendo el siguiente el resultado de la valoración:

Licitador	Porcentaje de descuento sobre precio unitario	PONDERACIÓN: 90	Horario de recepción diario	PONDERACIÓN: 10,0	TOTAL
ALBAIDA RESIDUOS S.L.	20%	51,42	Ampliación en 2 horas	10	61,42
EJIDO MEDIO AMBIENTE S.A.	61,28%	90,00	Ampliación en 2 horas	10	100,00

Cuarto.- A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación del art. 85 del RD 1098/2001 se consideró que la oferta que obtuvo la mayor puntuación, presentada por la mercantil Ejido Medio Ambiente S.A, con CIF:



A04383329 contenía valores anormales o desproporcionados en cuanto al porcentaje de descuento. En consecuencia, la Mesa de Contratación le requirió para que en el plazo de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica a la citada mercantil, esto es el 8 de septiembre de 2021, justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, en base al cual se definió la anormalidad de la oferta.

En fecha 10 de septiembre de 2021, la licitadora Ejido Medio Ambiente S.A., contestó al citado requerimiento aportando documentación al efecto de justificar la anormalidad de su oferta; tras lo cual se procedió a remitir a la técnico responsable, para que emitiera informe al respecto.

Con fecha 8 de octubre de 2021, la técnico Angustias Archilla Ruiz emitió informe relativo a la justificación de la baja, que ha sido publicado íntegramente en PLACE, del siguiente tenor literal:

“En definitiva, se informa favorablemente la justificación de la baja desproporcionada por Ejido Medio Ambiente S.A. por entender que no se ve a ver comprometida la viabilidad económica de su oferta”.

Quinto.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos y valorada la justificación de oferta en baja presentada, se considera que la oferta mejor valorada del contrato de servicio de TRATAMIENTO DE LA FRACCIÓN VEGETAL DE RESIDUOS CORRESPONDIENTE A LOS RESTOS DE PODA MUNICIPAL Y CIUDADANA, es la presentada por Ejido Medio Ambiente S.A, con CIF: A04383329, cuya oferta establecida en porcentajes de descuento, ofrece un 61,28% de descuento sobre el precio unitario por tonelada.

Se compromete, además a la ampliación del horario de recepción en planta respecto al definido en el punto 5.1 del PPT, en dos horas.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como de cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Sexto.- El 21 de octubre de 2021 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACE, a la mercantil Ejido Medio Ambiente, que respondió al mismo en fecha 29 de octubre de 2021, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado, el siguiente:

**REQUISITOS PREVIOS:**

Certificado del importe neto de la cifra de negocio expedido por la AEAT.



*Justificante del seguro de responsabilidad civil, junto con el último recibo y el compromiso de mantener en vigor el mismo durante la vigencia del contrato.*

*Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de medio en la que se ordena la inscripción en el Registro número de GRU y se autoriza la actividad para el código LER 02 01 03 (Residuos vegetales).*

*Las instalaciones en las que se ubique la Planta de Tratamiento, de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados deben tener autorización administrativa para gestionar residuos contemplados en la Lista Europea de Residuos (Decisión 2014/955/UE) el código 02 01 03 Residuos vegetales, además de autorizadas/reconocidas las siguientes operaciones de valorización:*

*R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de formación de abono y otras transformaciones biológicas).*

*inscripción en el registro de productores de residuos, siempre y cuando como titular del listado de productores de residuos no peligrosos superen las 1.000 toneladas anuales.*

*Declaración responsable respecto al compromiso de la cláusula de tipo medioambiental, según la cual, al encontrarse la planta a 22 km respecto a la referencia central (central (Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ubicado en la Plaza de la Constitución, s/n, 04740, Roquetas de Mar, Almería) no es necesario habilitar un punto de transferencia o punto intermedio de recogida.*

*La declaración responsable respecto al compromiso de la cláusula medioambiental, en virtud del cumplimiento del artículo 101.4 de la GICA, referente al transporte de los residuos desde la planta de transferencia a la planta de tratamiento, que deberá llevarse a cabo en un plazo igual o inferior de 24 horas entre la carga y descarga de los mismos no es necesaria al estar la planta a menos de 35 km del punto de referencia central.*

### **REQUISITOS DE ADJUDICACIÓN:**

*Justificante de la garantía definitiva por importe del 5% del PBL IVA excluido al estar el presente contrato establecido en precios unitarios en virtud del art. 107.3 LCPS, esto es, la cantidad de seis mil novecientos cuarenta y nueve euros con noventa y cinco céntimos (6.949,95.-€) y*

*Justificante de la garantía complementaria por importe del 5% del PBL, IVA excluido en virtud del art. 107.2 LCSP, esto es la cantidad de seis mil novecientos cuarenta y nueve euros con noventa y cinco céntimos (6.949,95.-€) que han sido aportadas mediante carta de pago por importe*



de 13.988,90.-€ con nº de operación 320210005199 de fecha 2 de noviembre de 2021.

*Escritura de la Mercantil y poder bastante de representación.*

*Certificados de estar al corriente con Hacienda y con la Seguridad Social.*

*Se ha comprobado de oficio que el adjudicatario no es contribuyente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*Quedaron acreditados en el expediente los siguientes extremos:*

- *Modelo Anexo IX relativo al compromiso de la adscripción de medios.*
- *Anexo III relativo a la obligación de reciclar todos los residuos generados durante el desarrollo del contrato tal como establece la cláusula O) del CAC del PCAP que rige la presente licitación.*

*Séptimo.- Tras la comprobación de la documentación descrita, se consideró que el requerimiento de documentación aportado por Ejido Medio Ambiente acreditaba el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.*

*Octavo.- La mesa de contratación, en acto incorporado a la sesión S 061021 propuso la adjudicación, al órgano de contratación, relativa al contrato de servicio de tratamiento de la fracción vegetal de residuos correspondiente a los restos de poda municipal y ciudadana, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor relación calidad precio, presentada por la primera clasificada en los siguientes términos:*

- *La mercantil Ejido Medio Ambiente S.A., con CIF: A04383329 cuya oferta, establecida en un porcentaje de descuento del 61,28% sobre el siguiente precio unitario por tonelada:*

DESGLOSE ECONÓMICO	UNID AD	PRECIO UNITARIO (€/Tn)	TIPO DE IVA (%)	PRECIO IVA INCLUIDO (€)
TRATAMIENTO	Tn	59,40	10	65,34

*Dicho importe incluye todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.*



*Se compromete, además a la ampliación del horario de recepción en planta respecto al definido en el punto 5.1 del PPT, en dos horas.*

*Siendo el Presupuesto base de licitación, el límite de gasto establecido para el presente contrato, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (138.999,00.-€), más la cantidad de TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (13.899,90.-€) en concepto de IVA al 10%, lo que hace un presupuesto total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (152.898,90.-€) IVA incluido, para toda la duración del contrato*  
*La duración del contrato será desde la formalización hasta el 31 de diciembre de 2021.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS





Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el acta de solicitud de justificación de oferta en baja de fecha 13 de julio, el acta del proceso de licitación de 20 de octubre y el acta de propuesta de adjudicación del 9 de noviembre de 2021.

Segundo.- La adjudicación del contrato de servicio de tratamiento de la fracción vegetal de residuos correspondiente a los restos de poda municipal y ciudadana, previa fiscalización del Interventor de Fondos, a la licitadora clasificada en primer lugar, La mercantil Ejido Medio Ambiente S.A., con CIF: A04383329, por ser su oferta la de mejor relación calidad precio, establecida en un porcentaje de descuento del 61,28% sobre el siguiente precio unitario por tonelada:

DESGLOSE ECONÓMICO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (€/Tn)	TIPO DE IVA (%)	PRECIO IVA INCLUIDO (€)
TRATAMIENTO	Tn	59,40	10	65,34

Dicho importe incluye todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se compromete, además a la ampliación del horario de recepción en planta respecto al definido en el punto 5.1 del PPT, en dos horas.

Siendo el Presupuesto base de licitación, el límite de gasto establecido para el presente contrato, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (138.999,00.-€), más la cantidad de TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (13.899,90.-€) en concepto de IVA al 10%, lo que hace un presupuesto total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS





*NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (152.898,90.-€) IVA incluido, para toda la duración del contrato.*

*Tercero.- La duración del contrato será desde la formalización hasta el 31 de diciembre de 2021.*

*Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (152.898,90.-€) IVA incluido, para toda la duración del contrato.*

*Se hace constar que existe Retención de Crédito de fecha 12 de mayo de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 03200 171 22799, por importe de 152.898,90.-€ y número de operación 220210008482.*

*Quinto.- La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, en virtud de lo establecido en el art. 153.3 de la LCSP.*

*Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Medio Ambiente y Salud y al Servicio de Contratación."*

*SEGUNDO.- Habiéndose detectado error de hecho, en el punto tercero de la parte dispositiva de la propuesta relativa a la duración del contrato, al haber indicado que la duración del contrato es desde la formalización hasta el 31 de diciembre de 2021, se procede a su rectificación en virtud de la enmienda de la Concejal Delegada María Teresa Fernández Borja al PCAP y PPT, por la que se modificó la duración del contrato a un (1) año, aprobada en la sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de 31 de mayo de 2021 en su punto 23º.*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:*



1º.- *Aprobar la modificación del punto tercero de la adjudicación del contrato de servicio de tratamiento de la fracción vegetal de residuos correspondiente a los restos de poda municipal y ciudadana, referente a la duración del contrato, que será de un año desde la formalización.*

2º.- *Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadoras, a la Intervención Municipal, a la Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Medio Ambiente y al Servicio de Contratación."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## **26º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de obra de mejora de la eficiencia energética del Alumbrado exterior del E.D.M. Antonio Peroles. (Exp. 7/21.-Obra). Expte. 2021/5132**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 30 de noviembre de 2021.

### **"ANTECEDENTES**

*Primero.- El alcance de los trabajos a realizar comprende las operaciones de desmontaje de luminarias existentes, montaje y conexionado de nuevas luminarias, adaptación de cuadros o centros de mando de alumbrado, así como revisión y/o adaptación del resto de componentes de la instalación con objeto del cumplimiento de la normativa en vigor en el estadio municipal Antonio Peroles.*

*El objeto y condiciones generales para las prestaciones de la presente obra se encuentran definidos en el pliego de prescripciones técnicas contenido en el proyecto redactado por el Ingeniero Industrial D. David García Parra (EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD INTEGRADA SL), que cuenta con el informe favorable del técnico competente y la aprobación por el Órgano de Contratación.*

*La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato es la Delegación de Alcaldía-Presidente (Obra Pública).*



*El responsable del contrato es el Ingeniero municipal de C.C.P., Jesús Rivera Sánchez, adscrito a la misma.*

**CÓDIGO CPV:**

*45222000-9 Trabajos de construcción de obras de ingeniería, excepto puentes, túnele, pozos y pasos subterráneos.*

*45316000-5 Trabajos de instalación de sistemas de alumbrado y señalización.*

**PROCEDIMIENTO: ABIERTO**

**TRAMITACION: ORDINARIA**

*LOTES: NO PROCEDE, según apartado 5 de la memoria justificativa redactada por el técnico municipal competente en la citada materia y que acompaña el expediente.*

*PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y dos euros con catorce céntimos de euro (479.262,14.-€) IVA incluido.*

*VALOR ESTIMADO: Cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete euros con ocho céntimos de euro (455.497,08.-€) IVA excluido.*

*PRECIO: Trescientos noventa y seis mil ochenta y cuatro euros con cuarenta y un céntimos de euro (396.084,41.-€), más la cantidad de ochenta y tres mil ciento setenta y siete euros con setenta y tres céntimos de euro (83.177,73.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y dos euros con catorce céntimos de euro (479.262,14.-€) IVA incluido.*

*Esta iniciativa se encuentra financiada en un 80% del importe de licitación a través de Fondos Europeos de Desarrollo Regional FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE).*

*La referida actuación que forma parte del proyecto de RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR T. M. DE ROQUETAS DE MAR, fue seleccionada por el IDAE en el marco de la Convocatoria efectuado por Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (BOE núm. 144 de fecha 17 de junio de 2017), modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre (BOE núm. 314, de 29 de diciembre de*

GABRIEL AMAT AXLLON (1 de 2)  
ALCALDE-PRESIDENTE  
Fecha firmada: 09/12/2021 11:00:26  
HASH: B561740D6269B8E0F7DB17A0D093A240CC704

GUILLEMO LAGO NUÑEZ (2 de 2)  
SECRETARIO GENERAL  
Fecha firmada: 09/12/2021 11:00:59  
HASH: B561740D6269B8E0F7DB17A0D093A240CC704

2018) y Real Decreto 316/2019, de 26 de abril (BOE núm. 130, de 30 de abril de 2019).

Segundo.- En acto celebrado el 29 de julio de 2021 (S 290721), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación. Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, se procede a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	ESTADO
INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA	ADMITIDO
ITESA CONTROL ENERGÉTICO	ADMITIDO
MAGTEL OPERACIONES S.L.U.	ADMITIDO
MEGAL ENERGÍA S.L.	ADMITIDO
TÉCNICAS Y SISTEMAS DE ENERGÍA Y CONTROL S.L.	ADMITIDO
UTE MAYFRA- MOELMO	ADMITIDO

Tercero.- En acto celebrado por la Mesa de Contratación el 5 de agosto de 2021, en sesión S 050821, se procede a la apertura del Sobre 2 de la licitación que contiene los documentos sujetos a evaluación previa (Juicios de Valor).

Con fecha 25 de agosto de 2021 se recibe el técnico responsable del contrato emitió informe de valoración de los criterios sujetos a juicios de valor que fue íntegramente publicado en PLACE, siendo el siguiente el resumen de la valoración:

LICITADOR	PUNTUACIÓN SUBJETIVA
INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA	38,84
ITESA CONTROL ENERGÉTICO	31,92
MAGTEL OPERACIONES S.L.U.	37,12
MEGAL ENERGÍA S.L.	23,64
*TÉCNICAS Y SISTEMAS DE ENERGÍA Y CONTROL S.L.	-
UTE MAYFRA- MOELMO	39,22

\*El licitador presenta la memoria técnica en tres archivos, por lo que incumple lo establecido en el punto 12 de la memoria justificativa y en el apartado N) del CAC del PACAP que rige la licitación de referencia. Además, la documentación aportada para su valoración excede del máximo



*establecido en los pliegos, por lo que siguiendo lo establecido en el artículo 139 de la LCSP al disponer que: “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, (...)”, tanto el técnico municipal que ha valorado la documentación sujeta a juicios de valor incluida en este sobre 2, como la mesa de contratación, han decidido no proceder a la valoración de la oferta de Técnicas y Sistemas de Energía y Control S.L. , al incumplir lo establecido en el PCAP y en la Memoria Justificativa.*

*Además, siguiendo la doctrina establecida por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en su Resolución 60/2018, considera que el exceso de extensión de la documentación valorable, debido a la magnitud del mismo, no se puede reconducir a un mero defecto formal, incumpliendo así mismo lo establecido en los pliegos. Más recientemente, la resolución 332/2020 del mismo Tribunal ha dispuesto que: “se ha matizado la doctrina así expresada, afirmando que, si bien es cierto, que “en principio, este tipo de prescripciones puramente formales de los Pliegos que no afectan para nada a la naturaleza y calidad de las ofertas presentadas deben interpretarse con cierta flexibilidad evitando que un insignificante incumplimiento de los mismos pueda derivar en la exclusión automática de ofertas”, ello debe reconocer como excepción aquellos supuestos en que el exceso alcance relevancia tal que suponga “un incumplimiento flagrante de un Pliego que ha sido “incondicionalmente aceptado” por el licitador al haber presentado su oferta sin recurrirlo previamente”. Y en este sentido, en la resolución 1060/2015 se apreció que la presentación de una licitadora de su oferta con un exceso de páginas, como el que nos ocupa, sobre el límite máximo fijado en los Pliegos, resulta de tal magnitud cuantitativa que lo transforma en un incumplimiento cualitativo que puede afectar al principio de igualdad y no discriminación entre los licitadores y al de eficiencia en la contratación pública lo que justifica la exclusión de la licitadora por incumplimiento de los Pliegos reguladores del concurso convocado.*

*Cuarto.- En fecha 26 de agosto de 2021 se celebró el acto de apertura del SOBRE 3 en la sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 260821), que contenía las ofertas sujetas a criterios evaluables automáticamente mediante fórmulas de las empresas licitadoras. Siendo el siguiente el resumen de la valoración:*





LICITADOR	PUNTUACIÓN OBJETIVA
INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA	53,09
ITESA CONTROL ENERGÉTICO	55
MAGTEL OPERACIONES S.L.U.	53,32
MEGAL ENERGÍA S.L.	37,88
UTE MAYFRA- MOELMO	53,61

**LICITADORA EXCLUIDA**

**TÉCNICAS Y SISTEMAS DE ENERGÍA Y CONTROL S.L.:** *al no haber alcanzado el umbral mínimo del 50% en el apartado Memoria Técnica establecido en los pliegos que rigen la presente licitación en cumplimiento de lo establecido en el art. 146 de la LCSP y recogido en el apartado N) CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS de la cláusula 0 del Cuadro Anexo de Características del PCAP, no continúa en el proceso selectivo y como consecuencia queda excluida de la licitación, en virtud de lo dispuesto en la resolución 216/2020 del TARCJA, según la cual: "No es obligatorio, pero sí posible, el establecimiento de fases en el procedimiento Abierto, de modo que las proposiciones que no alcancen un umbral mínimo en la evaluación de los criterios técnicos queden excluidas de la licitación y, por ende, de evaluación posterior".*

Quinto.- Con fecha 19 de octubre de 2021, la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, María Teresa Fernández Borja, dictó Resolución de aprobación de la clasificación de la licitación referenciada, siendo ésta la siguiente:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	UTE MAYFRA- MOELMO	92,83
2º	INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA	91,93
3º	MAGTEL OPERACIONES S.L.U.	90,44
4º	ITESA CONTROL ENERGÉTICO	86,92
5º	MEGAL ENERGÍA S.L.	61,52

Así mismo, se aprobó la realización del requerimiento de documentación a la UTE Mayfra-Moelmo, clasificada en primer lugar, para que presentara en el plazo de diez días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.





Sexto.- El 21 de octubre de octubre de 2021 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACE, a la UTE Mayfra-Moelmo, que respondió al mismo en fecha 5 de noviembre de 2021, dentro del plazo otorgado al efecto.

Una vez comprobada la documentación aportada por la UTE a través de PLACE, se le otorgó un plazo de 3 días hábiles para proceder a la subsanación de la documentación relativa al IAE y al CIF de la UTE, mediante comunicación electrónica enviada el 8 de noviembre de 2021.

En fecha 11 de noviembre de 2021, la UTE mayfra-Moelmo, respondió a la comunicación, aportando la documentación solicitada, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado, el siguiente:

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto de licitación, IVA excluido, de conformidad con el art. 107.1 de la LCSP: la cantidad de diecisiete mil cuatrocientos veintiséis euros con treinta y siete céntimos (17.426,37.-€), aportada mediante cartas de pago con número de operación 320210005235 y 320210005238, por importe de 6.970,55.-€ y 10.455,82.-€ respectivamente

- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, y con la Seguridad Social.

Se ha comprobado de oficio que Mayfra se encuentran al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y Moelmo no se contribuyente del mismo.

- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas junto con el último recibo y una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Escritura de constitución, poder del representante y CIF de la UTE

- Ficha técnica del vehículo automóvil híbrido eléctrico adscritos a la obra para el Jefe de donde constan las características técnicas y matrícula 5457JSK.

- Anexo IX relativo al compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales.

- Documentos que acreditan la realización de las prestaciones relacionadas en sus declaraciones responsables.



*Quedaron acreditados en el expediente los Certificados de Importe neto de la cifra de negocio expedidos por la Agencia Tributaria.*

*Séptimo.- Por lo que, la mesa de contratación, en acto incorporado a la sesión S 061021 propuso la adjudicación, al órgano de contratación, relativa al contrato de obra de mejora de la eficiencia energética del alumbrado exterior del E.D.M. Antonio Peroles, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor relación calidad precio, presentada por la primera clasificada en los siguientes términos:*

*1º.- La UTE Mayfra - Moelmo, con CIF U67744037, que se compromete a realizar la obra de eficiencia energética del alumbrado exterior del E.D.M. Antonio Peroles, por el importe de trescientos cuarenta y ocho mil quinientos veintisiete euros con cuarenta y cuatro céntimos (348.527,44.-€), más la cantidad de setenta y tres mil ciento noventa euros con setenta y seis céntimos, en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuatrocientos veintiún mil setecientos dieciocho euros con veinte céntimos (421.718,20.-€).*

*Ofrece, además, la adscripción de un vehículo automóvil híbrido eléctrico para el jefe de obra; la ampliación del plazo de la garantía en 4 años adicionales y la instalación de un sistema de control remoto en torres, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el PPT.*

*2º.- El plazo de ejecución de la obra será de cinco (5) meses desde la firma del Acta de comprobación y replanteo.*

## **II. LEGISLACIÓN APLICABLE**

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*



*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación relativas al proceso de licitación y propuesta de clasificación de 6 de octubre de 2021 y el acta de propuesta de adjudicación de 29 de noviembre de 2021.*

*Segundo.- La adjudicación del contrato de obra de mejora de la eficiencia energética del alumbrado exterior del E.D.M. Antonio Peroles, previa fiscalización por la Intervención Municipal, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser ésta la de mejor relación calidad-precio, presentada por la primera clasificada en los siguientes términos:*

*- La UTE Mayfra - Moelmo, con CIF U67744037, que se compromete a realizar la obra de eficiencia energética del alumbrado exterior del E.D.M. Antonio Peroles, por el importe de trescientos cuarenta y ocho mil quinientos veintisiete euros con cuarenta y cuatro céntimos (348.527,44.-€), más la cantidad de setenta y tres mil ciento noventa euros con setenta y seis céntimos, en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuatrocientos veintiún mil setecientos dieciocho euros con veinte céntimos (421.718,20.-€).*



*Ofrece, además, la adscripción de un vehículo automóvil híbrido eléctrico para el jefe de obra; la ampliación del plazo de la garantía en 4 años adicionales y la instalación de un sistema de control remoto en torres, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el PPT.*

*Tercero.- El plazo de ejecución de la obra será de cinco (5) meses desde la firma del Acta de comprobación y replanteo.*

*Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de cuatrocientos veintiún mil setecientos dieciocho euros con veinte céntimos (421.718,20.-€).*

*Se hace constar que existe RC, practicada en la aplicación presupuestaria 02009 342 62300, con código proyecto de gasto 2021 2 02009 1 1, por importe de 479.262,14.-€, de fecha 11 de junio de 2021 y número de operación 220210010737.*

*Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, dentro de los quince días hábiles siguientes al envío de la notificación de adjudicación.*

*Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Alcaldía-Presidencia, a la oficina de supervisión de proyectos y al Servicio de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## **27º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de caducidad del expediente administrativo de imposición de penalidades por demora incoado a la mercantil Lirola Ingeniería y Obras S.L., en relación al contrato de obra de Rehabilitación del Mercado de Abastos de Aguadulce. Expte. 4/18 Obra. Expte. 2021/356**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 2 de diciembre de 2021.

*“PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL*

*En relación al expediente contractual de “OBRA DE REHABILITACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DE AGUADULCE” Expte. 4/18.- Obra, y visto el expediente instruido en relación a la imposición de penalidades por*



*demora en el plazo de ejecución de los trabajos, la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación propone el siguiente acuerdo a la Junta de Gobierno Local que parte de la consideración de los siguientes*

**ANTECEDENTES:**

*PRIMERO.- Con fecha 5 de diciembre de 2018 se adjudica por la Junta de Gobierno Local el contrato de referencia a la mercantil "LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, SL" identificada con NIF B04683124, mediante procedimiento abierto simplificado.*

*El precio de adjudicación se fija en doscientos noventa y nueve mil trescientos euros (299.300,00.-€) más el 21% de IVA lo que hace un total de trescientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y tres euros (362.153,00.-€). La entidad adjudicataria se compromete a finalizar la ejecución de los trabajos de obra en el término de tres (3) meses, ofreciendo asimismo un mayor plazo de garantía de dos (2) años que se suman al año que el PCAP establece como período mínimo. El contrato se formaliza el 5 de diciembre de 2018.*

*SEGUNDO.- En el mes de abril de 2019 la contratista "LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, SL" solicita una ampliación en el plazo de ejecución de los trabajos equivalente a veintidós (22) días. La solicitud se acompaña del informe favorable de la dirección facultativa que hace constar la necesidad de acometer cambios puntuales en las instalaciones interiores del edificio y en la obra de urbanización exterior.*

*TERCERO.- La obra se recepciona con fecha 6 de septiembre de 2019 dejando constancia el propio acta de recepción de un retraso en la entrega de los trabajos imputable al contratista de tres (3) meses.*

*CUARTO.- Con fecha 1 de octubre de 2019 la Junta de Gobierno Local acuerda incoar expediente administrativo de imposición de penalidades derivadas de una demora de tres (3) meses en la ejecución de la obra de referencia, concediendo al efecto un período de alegaciones a la contratista, todo ello en virtud de lo preceptuado por el artículo 192 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y 97 y siguientes del Reglamento 1098/2011, de 12 de octubre que la desarrolla (en adelante RGLCAP).*

*QUINTO.- Con fecha 24 de octubre de 2019 la adjudicataria presenta a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar escrito de alegaciones en el que manifiesta en síntesis que el retraso en la ejecución de los trabajos es causa directa de una actuación necesaria e imprescindible de Sevillana Endesa en las instalaciones objeto de remodelación y relatando asimismo que de esta dilación era conocedor y aquiescente esta Administración Local.*





*SEXTO.- Con fecha 1 de diciembre de 2021 el área jurídica de la Sección de Contratación emite informe con las consideraciones jurídicas que a continuación se transcriben:*

*“CONSIDERACIONES JURÍDICAS:*

*PRIMERA.- Legislación aplicable.- Al presente procedimiento le es de aplicación la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector (en adelante LCSP), de conformidad con lo preceptuado en el apartado segundo de su Disposición Transitoria Primera, toda vez que el presente contrato fue adjudicado con posterioridad a la entrada en vigor de la referida norma.*

*En consecuencia, el presente contrato se registrará en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por las normas previstas en el Libro II, Título I, Capítulo I de la referida LCSP.*

*SEGUNDA.- Naturaleza jurídica.- El concepto jurídico “penalidades” del contrato ha sido interpretado por la doctrina jurisprudencial, en ella se ha consolidado el criterio de su naturaleza contractual, que reconoce entre otras, la sentencia núm. 290/2006 de 26 de mayo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León:*

*“nos encontramos ante las facultades y prerrogativas que la LCAP 13/1995 reconoce en el art. 60 y siguientes a la Administración en el ámbito de los contratos administrativos (...) en el caso de autos nos encontramos ante unas infracciones y unas sanciones previstas expresa y explícitamente en un Pliego de Cláusulas Administrativas, y en un posterior contrato, pero que no se encuentran tipificadas legalmente.”*

*El propio Tribunal Supremo entre otras en sus sentencias de 26 de diciembre de 1991, 6 de marzo de 1997, 18 de mayo de 2005 y 1 de octubre de 2011 declara que en el ámbito de la contratación pública, al igual que en la contratación privada, las penalidades por demora desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal.*

*Por su parte la Audiencia Nacional entre otras en su sentencia de 22 de octubre de 2008 considera las penalidades como estipulaciones accesorias plasmadas en el contrato con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal, destacando su función coercitiva.*

*En todo caso, tengan naturaleza cercana a la multa coercitiva u ostenten el carácter de penalidad obligacional lo cierto es que nuestro ordenamiento jurídico carece de un procedimiento específico general para su tramitación e imposición, lo que obliga a acudir al procedimiento administrativo general.*





Al respecto el artículo 21.3 y 25 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC) establecen:

*“Artículo 21. Obligación de resolver.*

*(...) 3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán:*

*a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.*

*b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.*

*Artículo 25. Falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio.*

*(...) b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.”*

*De lo expuesto se desprende que el procedimiento del que deriva la imposición de una penalidad como el que nos ocupa, por incumplimiento de las cláusulas del PCAP, constituye el ejercicio de potestades de intervención administrativa que es susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen pero no tiene carácter de procedimiento sancionador en el ámbito de la propia LCAP. Por lo tanto, resulta de aplicación el instituto de la caducidad en los términos regulados por este texto normativo.*

*Así las cosas cabe sintetizar que dado que ni la Ley de Contratos ni su Reglamento General contienen norma sobre la duración de este tipo de procedimientos, ha de acudir a la legislación supletoria, quedando de este modo establecido en tres meses. En definitiva, habiéndose iniciado este expediente mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2019, sin que hasta la fecha se haya emitido resolución expresa al respecto este término habría sido ampliamente rebasado, por lo que debe operar la caducidad del procedimiento de imposición de penalidades por demora icoado a la mercantil “LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, SL” identificada con NIF B04683124.*

*TERCERA.- Prescripción de la acción. La finalidad de las penalidades como medio de presión que se aplica para asegurar el cumplimiento regular de la obligación contractual esencial impide ejercitar esta acción penalizadora*

*de manera indefinida en el tiempo. Al respecto existe un plazo claramente definido en la legislación de contratos aplicable sin recurrir a ningún artificio innecesario. Este plazo tal y como han manifestado entre otras la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Valenciana en el Informe emitido por la Junta Superior de Contratación Administrativa de 1 de febrero de 2012 es el de su recepción en primer término, o en última instancia el plazo de liquidación para supuestos en los que la obra como el que nos ocupa ésta se hubiera recibido con observaciones.*

*Informe 8/2011 de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana*

*“(…) Este plazo es el de finalización de las obras, en primer término, es decir su recepción En este supuesto hemos de significar que la recepción si es de conformidad con las obras realizadas y a total satisfacción de la Administración, sin hacer observaciones en el acta sobre los retrasos producidos y la imputabilidad del contratista, no cabría en ningún caso reabrir un expediente de penalidades. Ahora bien, si las obras se reciben en fecha distinta a la prevista inicialmente imputándose por ello al contratista un retraso que debe consignarse con exactitud en el acta y, además, consignando que obedecen a causas imputables al contratista; esta demora podrá ser exigible en el periodo de garantía y liquidación. Ahora bien este último plazo hasta la liquidación no se ejercita esta imputación por demora, una vez liquidadas las obras, no existe ya responsabilidad del contratista, por lo que es impensable poder ejercitar cualquier acción y menos aún la acción personal del Código Civil. Dicho de otro modo, recibidas las obras de conformidad y liquidadas las mismas sin inconveniente alguno por parte de la Administración contratante queda exento de responsabilidad el contratista, sin que pueda una vez transcurridos estos actos reabrirse expediente de imposición de penalidades, pues no es de aplicación alguna el artículo 1.964 del Código civil.”*

*En el caso que nos ocupa, la liquidación de la obra del expediente de referencia es aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 23 de noviembre de 2020 sin mediar observación alguna respecto al expediente de penalización incoado. A la vista de lo anterior, caducado el expediente de imposición de penalidades y habiéndose recibido y liquidado los trabajos ejecutados, no sería posible iniciar un nuevo expediente de imposición de penalidades.*

*CUARTA. - Órgano competente. En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.d) de la Ley*



*27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad).*

*Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de 28/06/19) modificado por Decreto de fecha 01/02/21 por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ampliación de plazo de ejecución.”*

*Por cuanto antecede y en virtud de los fundamentos que han sido invocados, procede que previa audiencia al contratista, previo informe del órgano de Secretaría y previo informe del órgano Interventor por la Sra. Concejala Delegada del Área de Hacienda y Contratación se eleve a la Junta de Gobierno Local para su adopción la siguiente*

## PROPUESTA DE ACUERDO

*PRIMERO.- Declarar la caducidad del expediente administrativo de imposición de penalidades por demora incoado a la mercantil “LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, SL” identificada con NIF B04683124 en relación con el contrato de “OBRA DE REHABILITACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DE AGUADULCE” Expte. 4/19.- Obra y el consecuente archivo de las actuaciones.*

*SEGUNDO.- Reiniciar el expediente de contratación pública al objeto de que puedan incorporarse las actuaciones administrativas pendientes del procedimiento de licitación.*

*TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista “LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, SL”, a Intervención, al responsable del contrato y al servicio de Contratación municipal.*

*Es cuanto tengo el honor de informar sin perjuicio de lo que la Corporación con superior criterio resuelva.”*



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## **28º. PROPOSICIÓN relativa al pago del Curso de verano "Posidonia Oceánica (L.) Delile, Gestión adaptativa e integrada de sus praderas y arribazones". Expte. 2021/13998**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de MEDIO AMBIENTE Y SALUD PÚBLICA de fecha 25 de noviembre de 2021.

### **"ANTECEDENTES**

*PRIMERO. - Con fecha 25 de junio de 2021 se produjo la resolución del contrato menor: celebración de la "II SEMANA DE LA POSIDONIA, EN COLABORACIÓN CON EL CENTRO DE COLECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA". El contrato menor fue firmado a favor de CECOUAL, con número de Expediente 2021/5734.*

*SEGUNDO. - En las especificaciones técnicas de este contrato menor firmado con CECOUAL se indica que: "se realizarán actividades (a excepción del Curso de Verano de la Universidad de Almería), programadas por diferentes colectivos para dar a conocer y concienciar acerca de la importancia de las praderas de Posidonia Oceánica que hay por todo el litoral roquetero, hasta el punto de estar protegidas bajo la figura de Monumento Natural por la Junta de Andalucía".*

*TERCERO. - Paralelamente en los cursos de verano que se realizan anualmente en Roquetas de Mar con la Universidad de Almería, se impartió el siguiente curso: "Posidonia Oceánica" (L) Delile, gestión adaptativa e integrada de sus praderas y arribazones", Del 28 al 30 de junio de 2021.*

*CUARTO. - Se redactó un acuerdo de colaboración entre la Universidad de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el que se enumeraban varias cláusulas, entre ellas la realización del curso "Posidonia Oceánica", así como el importe del curso y la forma de pago. Dicho convenio no se llegó a firmar, dado el error por parte de esta Administración, llegándose a confundir con otros convenios redactados, no aclarándose cual era el Convenio de Colaboración Definitivo, quedando en consecuencia, inexistente.*



*QUINTO. - El curso "Posidonia Oceánica", impartido por la Universidad de Almería se realizó conforme a las fechas acordadas y establecidas, de forma satisfactoria y exitosa.*

*SEXTO. - El curso "Posidonia Oceánica" tuvo un coste total de 2.845€.*

*SEPTIMO. - Consta en el expediente la existencia de retención de crédito, autorizada mediante solicitud de la Concejal Delegada Doña María Jesús Ibañez Toro, para hacer el gasto reseñado.*

*OCTAVO. - Con fecha 28/10/2021, se adjunta Informe Técnico informando Favorablemente del pago del curso "Posidonia Oceánica", asimismo en dicho informe se aclara que se ha realizado un estudio de mercado de la actividad impartida o de características similares, y se ha llegado a conclusión de que los precios establecidos están dentro de la normalidad*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Regimen Local.*

*Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Demás normativa concordante y de aplicación.*

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*PRIMERO. - Conforme a lo establecido en el Capítulo VI, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (RJSP), en su artículo 48 "Requisitos de validez y eficacia de los convenios", concretamente en el artículo 48.8, se establece que:*

*"los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes".*

*Situación que nunca llegó a producirse, debido a que se redactaron varios convenios de colaboración, provocando un error administrativo al no aclararse cuál era el convenio de colaboración definitivo.*

*Del mismo modo, en el propio convenio de colaboración, se observa que en la cláusula Quinta se establece que el convenio producirá efectos después de la firma de ambas partes.*





*Se adjunta el Convenio de Colaboración definitivo, que debió de haber sido firmado por ambas partes.*

*SEGUNDO. – Que en el artículo 49.d), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (RJSP), se establece que:*

*“Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria”.*

*Claramente se observa que, en el convenio de colaboración, en su apartado de cláusulas, la Universidad de Almería se comprometía a abonar un total de 3.000€, en concepto de organización, matriculación y gestión del curso, y que por su parte el Ayuntamiento de Roquetas de Mar aportaría un importe total de 2.845€, en concepto de colaboración “Posidonia Oceánica”.*

*Se comprobó que la Universidad de Almería cumplió con las condiciones pactadas, pero que, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ante el error administrativo acaecido, no llegó a cumplir las condiciones pactadas.*

*Se adjunta la factura por parte de la Universidad de Almería relativa al gasto que debe hacer frente el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*TERCERO. – Los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP) regulan respectivamente los supuestos de nulidad y anulabilidad de los actos administrativos.*

*Para los casos de nulidad de pleno derecho, el artículo 106 de la mencionada LPACAP reguló el obligado procedimiento de la revisión del oficio por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado, en nuestro caso el Consejo Consultivo de Andalucía, regulando en el apartado 4 del precepto la posibilidad de establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, en el caso de darse las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*No obstante, el propio artículo 110 de la LPACAP exceptúa de la revisión de oficio los supuestos en los que, por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.*

*Por el contrario, los actos anulables serán objeto de la correspondiente convalidación según lo dispuesto en los artículos 52.*

*Cabe señalar, que, analizando el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, no cabría declarar el Acto Administrativo como Nulo de Pleno derecho conforme a lo*





*establecido en el Artículo 47 de la PACAP, en primer lugar, porque no encaja en ninguno de los supuestos regulados en el precepto y en segundo lugar, dado que, para que pueda ser apreciado como una nulidad de pleno derecho, debe de haber una clara inexistencia total y absoluta del procedimiento administrativo.*

*La Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha declarado reiteradamente que “el inadecuado proceder de la Administración no puede oponerse por esta al tercero que, guiado por la apariencia de una actuación ajustada a la legalidad, se halla amparado por el principio de la buena fe contractual sin que, por otra parte, el defecto de formalización afecte a la existencia y validez del contrato, y que surgido el vínculo jurídico por el encargo, la inobservancia de aquellos por la Administración no puede acarrear la ineficacia del mismo pues a eso se oponen, como obstáculos insalvables, los principios generales que se derivan de los artículos 1.288 y 1.302 del Código Civil, el de buena fe en el cumplimiento de los deberes, así como la teoría del enriquecimiento injusto”. Así entre otras la STS 31 de marzo de 1.999 (anteriores de 12 de febrero de 1979, 21 de noviembre de 1981 o 20 de diciembre de 1983, pero que perduran en pronunciamientos más recientes como los de 28 de julio de 2003, 6 de octubre de 2006 o de 23 de marzo de 2015).*

*Además de esto, la doctrina del TS mantiene que la anulabilidad es la regla general para sancionar la invalidez de los actos antijurídicos en el derecho administrativo, quedando reservada la nulidad de pleno derecho a las infracciones más relevantes del ordenamiento jurídico.*

*Esta configuración implica la necesidad de hacer una interpretación estricta de los supuestos de aplicación de la nulidad previstos en el art. 47 LPACAP, de tal modo que se aplicará únicamente en casos ciertos y graves de vulneraciones de normativas, por tanto, la revisión de oficio por nulidad de acto propios de las administraciones constituye un medio excepcional que afecta a la seguridad jurídica, quedando, por tanto, limitada a supuestos de vulneración del derecho cuya presencia resulta inadmisibles, ante la que dicha seguridad jurídica debe ceder.*

*De este modo, observando el Convenio de Colaboración se aprecia una Anulabilidad del Acto Administrativo, dado que adolece de un defecto formal necesario al no constar en el convenio de colaboración la firma de ambas partes.*

*Así mismo se entiende que la ausencia de firma fue provocada por un error, ya que la Universidad de Almería desconociendo esto, realizó el curso conforme a lo pactado, así como al pago correspondiente al curso conforme a lo establecido en las cláusulas.*



*Este defecto de forma se puede apreciar en el Artículo 48.2 de la Ley PACAP, el cual establece que:*

*“No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados”.*

*CUARTO. - En otro caso, la Ley 39/2015 de la LPACAP, en su artículo 52.1, establece que:*

*“La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan”.*

*Analizando el precepto mencionado se aprecia que los actos que sean declarados anulables podrán ser convalidados por la Administración subsanando los vicios que adolezca, como bien hemos explicado en los párrafos anteriores en el Convenio de Colaboración se aprecia un defecto de forma indispensable para su validez, en base al artículo 48.2 de la LPACAP.*

*Así mismo, el importe determinado es un importe inferior a 15.000€ y con el cual se podría haber realizado un contrato menor directo para la actividad del curso “Posidonia Oceánica”.*

*Desde este Ayuntamiento y la Universidad de Almería se ha optado por un Convenio de Colaboración para dar transparencia al acto entre ambas administraciones.*

*QUINTO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2.d del RD 424/2017, en los supuestos de omisión de la función interventora, el órgano interventor deberá valorar en su informe la posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, lo que será apreciado en función de sí se realizaron o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se produjeron.*

*SEXTO. - No se aprecia por parte de la Universidad de Almería ningún beneficio industrial, dado que actúa sin ánimo de lucro, siendo una relación entre ambas Administraciones, además en la propia factura que facilita la Universidad De Almería aparece un pago en concepto de colaboración y en ningún momento hay un importe destinado a beneficio industrial.*

*SEPTIMO. - Que en cuanto al curso “Posidonia Oceánica”, fue realizado por la Universidad de Almería de forma exitosa, aun no llegándose a firmar por ninguna de las partes, aplicándose el principio “Favor acti”, presumiendo por parte de la Universidad que los actos administrativos tienen la validez jurídica necesaria para ejecutar el convenio según las condiciones pactadas.*



*Por cuanto antecede esta Concejalía, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P, nº 122 de 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía de 1 de febrero de 2021, conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del Siguiente ACUERDO:*

*Convalidar el Acuerdo de colaboración entre la Universidad de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, del curso “Poseidonia Oceanica (L. Delile, gestión adaptative e integrada de sus praderas y arribazones” en el Término Municipal.*

*Dar traslado a Intervención de Fondos para la convalidación del acuerdo, para que proceda al pago de la factura emitida por parte de la Universidad de Almería.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## **29º. PROPOSICIÓN relativa a la prórroga del convenio de cooperación suscrito entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en materia de Ayudas Económicas Familiares. Expte. 2021/6148**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de SERVICIOS SOCIALES de fecha 1 de diciembre de 2021.

*“Visto el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en materia de Ayudas Económicas Familiares de fecha 5 y 18 de diciembre de 2019, a tenor de lo establecido en la Orden de 10 de octubre de 2013 reguladora de las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante cooperación entre la junta de Andalucía y los Ayuntamientos.*

*Visto el Acuerdo de Junta de gobierno Local de fecha 13 de julio de 2021 por el que se acuerda la solicitud de los transferencias de créditos por el programa de Ayudas Económicas Familiares correspondiente al Ayuntamiento de roquetas de Mar, que asciende a 42.343,00 Euros procedentes de la junta de Andalucía para el ejercicio 2021, según la*



*Orden de 7 de junio de 2021, la Cofinanciación de esta entidad al programa con 1.400,00 Euros y la firma de la cláusula adicional segunda por la que se prorroga el referido convenio. Materializándose esta en fechas 5 y 12 de agosto de 2021, respectivamente.*

*Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de octubre de 2021, por el que se acuerda la solicitud de transferencias de créditos para el referido programa, correspondiente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que asciende a 122.219,00 Euros Procedente de los presupuestos generales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, para el ejercicio 2021. Al amparo de la Orden de 9 de septiembre de 2021 (BOJA nº 177), manteniéndose la cofinanciación previa establecida por parte del Ayuntamiento.*

*Procede, en el marco de la Orden de 9 de septiembre de 2021, suscrita Addenda a la Cláusula Adicional Segunda por la que se prorroga el Convenio de Cooperación establecido entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el Programa de Ayudas Económicas Familiares.*

*Por lo que esta Delegación, propone a la junta de Gobierno Local, adopte el siguiente acuerdo:*

*PRIMERO: Aprobar la firma de la Addenda a la Cláusula Adicional Segunda, por la que se prorroga el Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en materia de Ayudas Económicas Familiares.*

*SEGUNDO: Dar traslado a los Departamentos de Servicios Sociales, Intervención y Secretaría General.*

*No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## 30º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen

## ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el siguiente asunto:



### **31º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a declarar la inexistencia jurídica del contrato de Limpieza de Aseos en Playas del término municipal de Roquetas de Mar. Expte. 2021/10266**

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de TURISMO Y PLAYAS de fecha 7 de diciembre de 2021.

#### **“INFORME PROPUESTA**

*En relación con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declara la inexistencia jurídica del contrato de limpieza de aseos en Playas del término municipal de Roquetas de Mar, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la BASE 29 bis relativa a la omisión de la función interventora, convalidación y reconocimiento extrajudicial de créditos como modificación a las Bases de ejecución del Presupuesto 2021 de fecha 15 de marzo de 2021 (BOP de Almería número 73 de fecha 20 de abril de 2021), así como la circular 1/2021 sobre instrucciones en supuesto de detectarse omisión de la función interventora, se informa lo siguiente: PRIMERO: Motivación de la necesidad de tramitar el expediente de inexistencia jurídica de contrato.*

*Según lo dispuesto en la BASE 29 bis, relativo a la omisión de la función interventora, convalidaciones y reconocimiento extrajudicial de créditos: “no obstante, en el caso de contratos que no se hayan formalizado ... y por lo tanto, no se puedan entender perfeccionados en los términos que exigen los artículos 36.1 , 153.1 y el resto de disposiciones concordantes de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato” donde en su apartado 2 d) establece la propuesta de resolución y posterior acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por el que se declare la inexistencia jurídica de contrato.*

*SEGUNDO: Justificación de la inexistencia jurídica de contrato.*

*Debido al cambio del personal funcionario del Área de Turismo y Playas, así como por motivos de la pandemia internacional provocada por la COVID-19, declarada el pasado 11 de marzo de 2020, y la paralización de los procedimientos de contratación pública establecidos en Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se*





*dio lugar a una acumulación de tareas en cuanto a los actos preparatorios de contratación ocasionando un retraso en el procedimiento de licitación y por ello, ante la finalización de la vigencia del contrato, sin posibilidad de prorrogas, las obligaciones derivadas del contrato siguieron ejecutándose, con la consiguiente vulneración de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y concurrencia previstos en la LCSP, así como la expresa prohibición de contratar verbalmente recogido en el artículo 37 de la LCSP.*

*A la vista de la prestación en cuestión, no cabe la restitución de las prestaciones recíprocas, por la naturaleza jurídica del contrato que debería regir las obligaciones de las partes, sin contraprestación económica alguna por parte del Ayuntamiento. De aquí que surge la necesidad de proceder a la regularización o liquidación de la relación contractual, en este supuesto inexistente, para evitar así el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

*Por cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 57.2 del RD 500/1990, de 20 de abril, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos y en virtud del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019) y posterior modificación de fecha 1 de enero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, es por lo que VENGO A PROPONER a esta Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:*

*Primero. Declarar la inexistencia jurídica del contrato de Limpieza de Aseos en Playas del término municipal de Roquetas de Mar para el área de Turismo y Playas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar más arriba detallado.*

*Segundo: Iniciar la incoación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente.*

*Tercero: Dar traslado a los servicios de intervención, a la contratista ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA CE.E. y al responsable del Área de Turismo y Playas a los efectos oportunos.*

*El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad en la fecha que se indica al margen del*



*mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:48 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 129 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.**

*El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.*